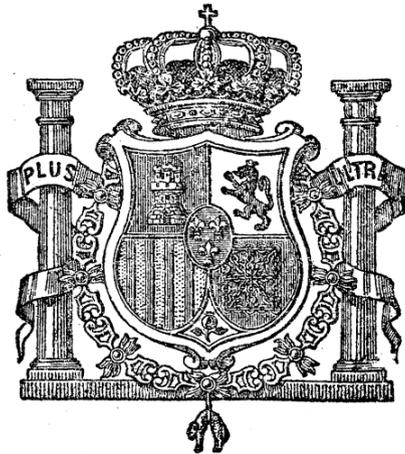


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que con fecha de 4 de Octubre de 1880 denunció el Juez municipal de Villazopeque al Alcalde del mismo pueblo ante la referida Audiencia por haber autorizado para cazar á personas que carecían de la correspondiente licencia para ello, y usurpado atribuciones en el hecho de haber cogido la caza que el referido Juez tenía en depósito para la celebracion del oportuno juicio de faltas:

Que la Audiencia dió comision en forma al Juez de primera instancia de Castrogeriz para que practicase las diligencias necesarias al esclarecimiento de los hechos:

Que estando instruyéndose estas, acudió el Alcalde al Gobernador de la provincia de Burgos exponiendo los hechos en forma distinta de la en que habian sido denunciados por el Juez municipal, añadiendo que habia impuesto á éste una multa por cazar en las viñas ántes de haber levantado el fruto:

Que el Gobernador requirió de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, alegando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo á la policia urbana y rural: que los Alcaldes pueden imponer multas por la infraccion de las Ordenanzas: que aun cuando el de Villazopeque hubiera incurrido en responsabilidad, ya porque el Juez municipal no hubiera cometido falta, ya porque la multa impuesta no hubiera sido legal, corresponderia hacer tal declaracion al Gobernador de la provincia á solicitud del interesado, y nunca á la Audiencia del distrito: que siendo el acto en virtud del cual se impuso la multa puramente administrativo, de la responsabilidad en que el Alcalde habia podido incurrir sólo era exigible ante la Administracion, y que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion; y citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento los artículos 72, 73 (núm. 2.º), 77, 114, 118 (número 1.º), 181, 182 y siguientes, y 187 de la ley municipal, y 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que la Sala, despues de oír al Fiscal y sin señalar dia para la vista, ni celebrar este acto, dictó auto sosteniendo su competencia por considerar que no interrumpia la jurisdiccion administrativa en lo relativo á la multa impuesta al Juez municipal por haber infringido éste las Ordenanzas municipales, pues los hechos de que conocia la Sala y á que se referia la denuncia eran el haber dado el Alcalde autorizacion para cazar á personas que no tenian licencia, y levantado el depósito de una liebre, los cuales tienen sancion en el Código penal y en la ley de caza, cuya apreciacion corresponde á los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la

Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando que al dictar la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos el auto en que se declaró competente para conocer en las diligencias que se mandaron instruir contra el Alcalde de Villazopeque, omitió la citacion para la vista y la celebracion de este acto, lo cual constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide por ahora la resolucion del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villafranca y los Palacios, decretada por V. S., con fecha 4 de Octubre actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villafranca y los Palacios, decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla.

Fundé esta Autoridad su resolucion en el abandono completo en que dicha corporacion tenia la administracion municipal, y en que resultaban además indicios de distraccion y malversacion de fondos, por lo que pasó el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Las faltas que aparecen comprobadas en el expediente autorizaban indudablemente la medida tomada por el Gobernador; pero como quiera que han trascurrido los 80 dias de que no ha de exceder la suspension gubernativa, y los Concejales á quienes no haya correspondido cesar en la última renovacion bienal habrán vuelto ya al ejercicio de su cargo si los Tribunales no han decretado á su vez su suspension, opina la Seccion que no há lugar á resolver en el fondo, y que debe ordenarse al Gobernador que dicte sin demora las disposiciones oportunas para regularizar la gestion administrativa del expresado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Enterado el REY (Q. D. G.) de que el contratista D. Nicolás Richard y Richard, á quien por Real orden de 29 de Setiembre último se le adjudicó definitivamente el suministro de 5.000 kilogramos de sulfato de cobre subastados el 21 de dicho mes, ha renunciado á

verificar el servicio fundándose en una equivocacion cometida por él al fijar en su proposicion el tipo de aquel suministro; S. M., con arreglo á lo que previene la condicion 5.ª de las generales de subasta, y conformándose con lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien anular la expresada adjudicacion definitiva, disponiendo que ingrese en el Tesoro público el depósito provisional de 200 pesetas, hecho por dicho contratista para tomar parte en la mencionada subasta.

Al propio tiempo S. M. se ha dignado autorizar á V. I. para que anuncie y celebre una segunda subasta á fin de adquirir los expresados 5.000 kilogramos de sulfato de cobre, con arreglo á las mismas condiciones que sirvieron para la primera, celebrándose á los 15 dias de anunciada en la GACETA oficial de esta Corte en vista de lo avanzado del actual año económico.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

#### Seccion de Telégrafos.—Negociado 6.º

En virtud de lo dispuesto en la segunda parte de la Real orden de esta fecha que antecede, se anuncia al público que el dia 31 del corriente, á las dos y media de su tarde, se verificará en el despacho del Excmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3, el acto de la segunda subasta para la adquisicion de 5.000 kilogramos de sulfato de cobre, con arreglo á las mismas condiciones que sirvieron para la primera, insertas en la GACETA del 22 de Agosto último.

Madrid 14 de Octubre de 1881.—El Director general, Cándido Martinez.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningun aspirante á solicitar la traslacion á la cátedra de Geometria analítica, vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las fisico-matemáticas, de la Universidad de Valencia, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que dicha cátedra se provea por concurso, conforme á las prescripciones de la legislacion vigente; advirtiéndose que el que la obtenga queda obligado á explicar también la de Geometria, sin derecho á mayor sueldo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar desierto el período de traslacion á la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Barcelona, y disponer que se anuncie por concurso, conforme al art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y disposiciones posteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las protestas que elevan á este Ministerio los opositores de Escuelas públicas, despues de ser conocida la calificacion de los ejercicios y las propuestas formadas por el Tribunal; y teniendo en cuenta que

para poder resolver aquellas con el debido conocimiento de causa es necesario oír á este, lo que hoy no puede verificarse por no existir ya legalmente cuando las protestas se presentan, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las protestas contra los ejercicios de oposicion á las Escuelas públicas deberán anunciarse ante el Tribunal en la misma sesion en que los opositores entiendan que ha tenido lugar el hecho en que funden aquellas, haciéndose constar por el Tribunal en el acta de dicha sesion.

2.º Dentro de las 24 horas siguientes, el opositor ú opositores que hubiesen protestado presentarán la protesta debidamente formalizada por escrito al Presidente del Tribunal. Este informará á continuacion de la misma cuanto resulte y se le ofrezca y parezca, y la unirá á las propuestas formadas, por el Tribunal para que la tenga presente la Autoridad á quien corresponda proveer las Escuelas objeto de las oposiciones, la cual resolverá sobre las protestas.

Y 3.º No se dará curso á las que se presenten sin cumplir lo prevenido en las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la conveniencia de facilitar el estudio de los procedimientos que constituyen el sistema Fröebel, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que puedan matricularse en la asignatura de Pedagogia por dicho sistema, y ser examinados á fin de curso los alumnos y alumnas que hayan cursado y probado las materias necesarias para obtener los títulos de Maestros ó Maestras elementales, siendo gratuita esta matricula, así para los de las Escuelas Normales Centrales, como para los que procedan de las de provincia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### RECTIFICACION.

Habiéndose padecido algunos errores materiales en el reglamento para la impositcion, administracion y cobranza de la contribucion territorial en la isla de Puerto-Rico, aprobado por Real decreto de 10 de Junio último, y publicado en la GACETA del día 20 del mismo mes, se rectifican los artículos 2.º y 67 y la advertencia que contiene el modelo núm. 6 del referido reglamento, en la forma siguiente:

Art. 2.º Se exigirá esta contribucion por medio de repartimiento sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia reconocido por los Ayuntamientos y Juntas periciales, y sobre el aumento que resulte por mayor utilidad ó riqueza que se descubra.

La contribucion se pagará de los productos del mismo año á que corresponda; pero para su reparto é impositcion servirán de base los obtenidos en el año natural próximo anterior, deducido

- El 35 por 100 de los procedentes del cultivo agrario.
- El 40 por 100 de los que se gradúan á los pastos.
- El 25 por 100 de los de la riqueza urbana.
- El 40 por 100 de los de la pecuaria.

Art. 67. Los apremios contra primeros y segundos contribuyentes se seguirán en la via y forma que determina la instruccion aprobada por Real decreto de 3 de Diciembre de 1880.

### MODELO NÚM. 6.

Advertencia.—De la total produccion del terreno cultivado se deducirá por gastos del cultivo para obtener el producto líquido imponible el 35 por 100, y de la obtenida del terreno destinado á pastos el 40 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de este reglamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Falsset, de primera clase, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Octubre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Lerma, de tercera clase, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provision debe

hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Octubre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Rute, de tercera clase, con fianza de 1.875 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Octubre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

## MINISTERIO DE MARINA.

### Direccion de Hidrografia.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 120.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

##### Francia (Costa Oeste).

RETIRADA DE LOS RESTOS DE UN NAUFRAGIO EN LA BAHÍA BENODET. (A. H., núm. 122/735. Paris 1881.) El Sr. Vicealmirante, Prefecto marítimo, Comandante en Jefe de Brest, hace saber que los restos del naufragio que existían en la bahía Benodet (Véase aviso núm. 115 de 1881), según orden del Sr. Ministro de Marina, ha sido destruido por medio de un torpedo lanzado por el aviso *Souffleur*.

Se encuentran hoy fondos uniformes de 35<sup>m</sup> en el sitio que ocupaba el buque naufragio.

Cartas números 192, 229 y 243 de la seccion I; y 470 de la II.

##### MAR BÁLTICO.

##### Golfo de Finlandia.

FONDEO DE BOYAS Á GAS Á LA ENTRADA DEL CANAL MARÍTIMO DE SAN PETERSBURGO. (A. H., núm. 122/733. Paris 1881.) Dos boyas á gas comprimido se han fondeado en la prolongacion del canal marítimo de San Petersburgo.

La una luce una *lux roja*, y está situada en la parte Norte del canal, en la línea de boyas, á 1.665<sup>m</sup> de la extremidad de la escollera Norte; la otra, que deja ver una *lux blanca*, está colocada en la parte Sud del indicado canal, en la línea de boyas y á 3.630<sup>m</sup> de la extremidad Sud del canal.

Cartas números 243, 229 y 648 de la seccion I.

##### Golfo de Bothnia.

RESTABLECIMIENTO DEL BUQUE-FARO DE SYDOSBROTTET (SUECIA). (A. H., núm. 122/734. Paris 1881.) El 13 de Julio de 1881 ha vuelto á colocarse en su antigua situacion el buque-faro de Sydosbrottet.

Cartas números 192, 243 y 229 de la seccion I; y 470 de la II.

##### AUSTRALIA.

##### Costa Sud.

LUZ EN EL CANAL DEL OESTE (PUERTO PHILLIP). (A. H., número 121/735. Paris 1881.) El 12 de Agosto de 1881 una *lux blanca*, elevada 11<sup>m</sup> 4 sobre la bajamar y visible á 11 millas, se ha encendido en lo alto de un faro, establecido sobre pilotes, en 4<sup>m</sup> 5 de agua en el viril NE. del Banco del Oeste, en el canal Oeste del Puerto Phillip. (Véase el Aviso núm. 11 de 1881.)

A partir de la indicada fecha, y hasta que se retire definitivamente, el buque-faro del Canal del Oeste no dejará ver sino la luz de su fondeadero.

Nota. Debe pasarse á medio cable al Este del nuevo faro.

Cartas números 231, 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

LUZ EN EL PUERTO DE GEELONG. (A. H., núm. 121/732. Paris 1881.) Desde el 20 de Julio de 1881 una *lux roja*, visible á 4 millas, se enciende en el puerto Geelong, á la extremidad exterior de la escollera del camino de hierro.

Cartas números 231, 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

COLOCACION DE UNA SEGUNDA LUZ EN EL FARO DE OTWAY. (A. H., núm. 122/736. Paris 1881.) Desde el 18 de Julio de 1881 una *lux fija roja*, visible á 4 millas cuando se hace al S. 4º E., y á 8 millas cuando se hace al S. 86º O. y al N. 86º E., se ha encendido al pié del faro de cabo Otway, á 14<sup>m</sup> 6 por bajo de la luz del faro actual.

Cuando se vea dicha luz, que tiene por objeto indicar la aproximacion del peligro, se deberá cambiar de ruta para salir de su alcance. En tiempos nebulosos deberá mantenerse el buque á buena distancia de tierra.

Cartas números 231, 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la II.

Madrid 27 de Setiembre de 1881.—JUAN ROMERO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Priego (Cuenca) y Sacedon (Guadalajara).

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Priego á Sacedon toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Cuenca y Guadalajara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 2.500 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Cuenca ó Guadalajara.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los proyectos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1878.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Cuenca y Guadalajara*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles y Alcaldes de Priego y Sacedon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efec-

tivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Priego á Sacedon y viceversa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración subalterna del ramo en Jerez (Cádiz) y la estación del ferro-carril del mismo punto.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Jerez de la Frontera toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fija la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-carro y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Cádiz.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la falta, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despesa del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Para la exención de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atendrá el contratista á lo dispuesto sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que haya de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de esta última y Alcalde de Jerez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 150 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de Jerez por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de la físico-matemáticas, de la Universidad de Valencia, la cátedra de Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de igual Facultad y sección con los supernumerarios de las mismas que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores, y los numerarios de Instituto con más de tres años de enseñanza de asignaturas correspondientes á las expresadas Facultad y sección, siempre que unos y otros se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad que reúnan las condiciones del art. 7.º del decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, con los numerarios de Instituto de la respectiva sección con tres años de antigüedad; debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales que por su clase les corresponden.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á

esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Octubre de 1881, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en 1881 á 82 de la carretera de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, en la provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de contrata de 16.933 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 170 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Octubre de 1881.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1881 á 82 de la carretera de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Octubre de 1881, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1881 á 82 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, en la provincia de Madrid, por el importe de presupuesto de contrata de 21.758 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 220 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Octubre de 1881.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1881 á 82 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Octubre de 1881, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1881 á 82 de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Vicálvaro, provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de contrata de 9.901 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100 pesetas en dinero ó acciones de

camios, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 12 de Octubre de 1881.—El Director general, E. Page.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1881 á 82 de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Vicálvaro, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 11 de Octubre de 1881, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1881 á 82 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, en la provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de contrata de 33.120 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 332 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 12 de Octubre de 1881.—El Director general, E. Page.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1881 á 82 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Octubre de 1881, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la reparacion de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, en la provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de contrata de 33.120 pesetas.

gal, en la provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de contrata de 96.240 pesetas y 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 970 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 12 de Octubre de 1881.—El Director general, E. Page.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la reparacion de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Agosto de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava	23'23	12'92		15'99	1'41	0'70	1'20	0'39	0'76	1'22	1'18	1'54	0'06	0'05
Albacete	21'96	9'07	13'53	13'54	0'87	0'54	0'98	0'21	0'62	1'12	1'74	1'92	0'03	0'03
Alicante	25'40	11'14	14'86	15'01	0'74	0'50	1'43	0'37	1'02	1'33	1'35	1'81	0'07	0'06
Almería	23'04	10'53	15'84	14'25	0'55	0'52	0'94	0'42	1'08	1'15	1'30	2'06	0'04	0'04
Avila	22'84	12'73	12'56		0'61	0'50	0'98	0'32	0'90	1'05	1'15	2'04	0'05	0'04
Badajoz	21'28	12'52	13'77		0'45	0'66	0'87	0'46	0'90	1'06	1'06	2'11	0'15	0'15
Barcelona	25'44	11'13	17'01	16'01	0'48	0'38	1'14	0'25	0'82	1'50	1'42	1'79	0'07	0'07
Burgos	20'59	9'72	12'13	13'15	0'73	0'63	1'14	0'27	0'69	0'89	1'29	1'62	0'04	0'04
Cáceres	20	12	11	11'71	0'87	0'64	1'08	0'39	0'84	0'61	0'80	1'65	0'06	0'04
Cádiz	26'52	14'36		18'34	0'64	0'59	1'07	0'68	1'06	1'26	1'64	2'14	0'06	0'04
Castellon de la Plana	21'92	10'53	14	13'32	0'51	0'56	1'04	0'32	0'76	1'44	2	1'78	0'07	0'04
Ciudad-Real	22'43	9'53	12'61	12'61	0'63	0'57	0'84	0'22	0'69	1'09	2'17	2'25	0'04	0'04
Córdoba	23'10	11'27	13'87	16'23	0'41	0'56	0'67	0'37	0'82	1'17	1'50	2'08	0'07	0'07
Coruña	24'69	15'33	13'98	15'39	1'10	0'61	0'29	0'62	0'82	0'98	0'94	0'86	0'08	0'08
Cuenca	22'50	9'18	13'22		0'73	0'63	1	0'23	0'58	1'18	2	2'88	0'04	0'03
Gerona	19'58	10'96	6'91	13'93	0'54	0'59	1'05	0'42	0'95	1'49	0'85	1'44	0'03	0'03
Granada	25'17	11'81	15'29	17'22	0'72	0'95	1'05	0'38	0'89	1'23	1'92	2'62	0'06	0'06
Guadalajara	21'14	10'50	12'92		0'74	0'58	0'86	0'27	0'66	1'22	1'86	2'07	0'03	0'03
Guipúzcoa	23'46	11'61		13'58	1'22	0'77	1'30	0'66	0'33	2	1'32	1'61	0'07	
Huelva	25'93	13'39	18'17	18'84	0'49	0'53	0'96	0'33	1'23	1'16	1'52	1'99	0'05	0'03
Huesca	22'30	10'20	14'47	13'11	1'34	0'67	0'81	0'26	0'54	1'51	1'16	2'01	0'05	0'02
Jaen	21'99	10'35	12'62	14'72	0'38	0'58	0'69	0'33	0'88	1'03	1'23	2'05	0'03	0'03
Leon	23'59	11'77	14'96	19'04	0'64	0'67	1'10	0'33	0'79	0'91	0'72	2'02	0'05	0'05
Lérida	22'92	11'83	16'06	18'73	1'04	0'72	1'19	0'26	0'72	1'39	1'18	1'90	0'07	0'06
Logroño	22'15	10'55	14'08	11'83	1	0'65	1'04	0'47	0'82	1'31	1'35	1'89	0'05	0'04
Lugo	19'72	12'98	13'51	13'31	1'14	0'66	1'31	0'30	0'87	0'62	0'78	1'69	0'08	0'08
Madrid	22'98	11'63	12'51		0'84	0'62	1'03	0'33	0'74	1'05	1'17	1'85	0'03	0'04
Málaga	24'16	13'68		17'24	0'55	0'57	0'87	0'43	1'08	1'27	1'67	2'20	0'06	0'06
Murcia	24'05	9'24	11'37	11'46	0'57	0'47	0'93	0'46	0'83	1'28	1'51	1'75	0'10	0'09
Navarra	22	10'16	9'54	9'93	1'09	0'63	0'91	0'29	0'74	1'62	1'54	1'80	0'05	0'04
Orense	20'64	11'37	14'01	13'80	0'78	0'71	1'29	0'37	0'84	0'57	0'84	1'53		
Oviedo	24'41	15'83	14'88	16'44	1'14	0'69	1'44	1'03	1'14	1'20	1'15	2'14	0'13	0'13
Palencia	19'35	9'23	9'22		0'90	0'63	1'03	0'26	0'77	0'89	1	1'87	0'04	0'03
Pontevedra	25'89	17'18	13'54	10'28	0'94	0'68	1'21	0'43	0'69	0'74	0'93	1'73	0'11	0'11
Salamanca	20'74	12'36	12'73		0'68	0'67	1'10	0'26	0'55	1'03	1'05	1'79	0'04	0'04
Santander	23'62	16'16	14'41	16'99	1'01	0'73	1'12	0'48	0'82	1'15	1'16	2'12	0'11	0'09
Segovia	20'42	9'97	11'05		0'71	0'64	1'08	0'38	0'95	1'06	1'12	1'71	0'03	0'03
Sevilla	26'50	12'37	13'51	17'27	0'43	0'58	0'79	0'53	0'90	1'45	1'93	2'43	0'04	0'04
Soria	19'24	10'31	11'55		1	0'66	1'18	0'33	0'82	1'24	1'09	2'05	0'05	0'04
Tarragona	24'55	10'71	13'52	13'71	0'56	0'61	0'87	0'28	0'65	1'63	1'50	2'09	0'07	0'06
Teruel	18'72	9'31	9'49	9'81	1'01	0'58	1'06	0'29	0'57	1'60		1'95	0'03	0'04
Toledo	22'89	10'30	12'29		0'74	0'58	0'85	0'27	0'86	1'06	1'33	2'03	0'03	0'03
Valencia	22'55	19'79	15'22	13'78	1'01	0'53	1'16	0'36	0'79	1'42	1'26	1'80	0'06	0'04
Valladolid	21'38	9'76	11'32		0'77	0'61	1'06	0'24	0'73	0'90	1'10	1'90	0'04	0'04
Vizcaya	24'33	12'88	15'84	14'66	0'69	0'62	1'28	0'68	1'35	1'13	1'06	1'81	0'08	0'07
Zamora	20'83	10'72	12'02		0'69	0'49	1'55	0'19	0'39	0'94	0'99	2'14	0'03	0'03
Zaragoza	20'71	8'75	11'02	11'20	1'05	0'52	0'98	0'27	0'72	1'55	0'43	1'96	0'05	0'05
Islas Baleares	23'51	10'45	8	13'13	0'54	0'55	1'15	0'41	0'69	1'23	1'62	1'62	0'06	0'06
Precio medio en toda España	22'64	11'67	13'05	14'57	0'77	0'61	1'07	0'36	0'84	1'18	1'31	1'94	0'06	0'05

	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO . . . . .	Precio máximo . . . . . 30'57	Cañiza . . . . .	Pontevedra.
	Idem mínimo . . . . . 8'45	Agreda . . . . .	Soria.
CEBADA . . . . .	Precio máximo . . . . . 28	San Vicente de la Barq. . . . .	Santander.
	Idem mínimo . . . . . 6	Cáceres . . . . .	Cáceres.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Contaduría Central de la Hacienda pública.

Ignorándose la residencia de D. José M. Martínez, acreedor por endoso al saldo de una cuenta de venta de garantías en billetes de la Deuda flotante del Tesoro, verificada en 14 de Julio de 1874 por el Agente de Bolsa D. Angel Riaño, cuyos valores se hallaban afectos á los pagarés números 1.145, 2.115, 2.217, 2.433, 2.448, 2.449, 2.490 y 2.586, importantes en junto 8.688 pesetas, se avisa á dicho interesado para que en el término de un mes, á contar desde esta fecha, se sirva personarse en esta Contaduría Central; en la inteligencia de que de no verificarlo se entenderá que renuncia al cobro de su crédito, y se aplicará por lo tanto definitivamente al Tesoro.

Madrid 15 de Octubre de 1881.—El Contador Central, Antonio Laá.

## Dirección general de Aduanas.

Debiendo proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas, varias plazas periciales de la escala inferior que en el mismo resultan vacantes hasta el día, y las que puedan ocurrir hasta el en que terminen los ejercicios de exámen, se hace saber á los que deseen obtenerlas que hasta el día 27 del actual se admitirán en esta Dirección general, sita en el piso principal del Ministerio de Hacienda, las solicitudes que los interesados presenten, escritas de su puño y letra, y acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo que acredite que el aspirante es español y mayor de 18 años.
- 2.º Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- 3.º Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la Autoridad local.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 4.º de la instrucción vigente, los opositores deberán proveerse en su día de la papeleta de exámen que en el mismo se indica. La falta de este documento, así como la de cualquier otro de los anteriormente mencionados, les privará del derecho de tomar parte en los ejercicios de exámen.

Por último, se hace saber que el opositor que no se presente cuando fuere llamado por el Tribunal perderá turno y sufrirá los perjuicios que se consignan en el art. 16 de la citada instrucción.

Madrid 7 de Octubre de 1881.—El Director general, Juan Loren.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Gobierno de la provincia de Cáceres.

## Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 21 de Setiembre último, he señalado el día 16 de Noviembre próximo, á las once y media de su mañana, para la adjudicación en subasta pública de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Cáceres á Portugal por Valencia de Alcántara, en los 15 kilómetros que existen desde el sitio llamado Salorino hasta la casilla de peones denominada Casillas, cuyo presupuesto asciende á 4.925 pesetas y 22 céntimos; cuyo acto tendrá lugar, con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, en este Gobierno civil, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y acompañando la carta de pago ó talon del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto.

Cáceres 13 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Eduardo Gonzalez Rivera.

## Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., según lo acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres (de tal día y mes), y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del servicio de acopios de materiales para la conservación de la carretera de Cáceres á Portugal por Valencia de Alcántara, en el trayecto de los 15 kilómetros y puntos designados, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (la que sea, escrita en letra).

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 21 de Setiembre último, he señalado el día 16 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en subasta pública de los acopios de materiales para la conservación de la carretera del puente de Guadancil á Ciudad-Rodrigo, en los 22 kilómetros que median desde el sitio que llaman del Portezuelo á Coria, cuyo presupuesto asciende á 6.653 pesetas y 90 céntimos; cuyo acto tendrá lugar, con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, en este Gobierno civil, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, acompañando la carta de pago ó talon del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto.

Cáceres 13 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Eduardo Gonzalez Rivera.

## Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., según lo acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres (de tal día y mes), y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del servicio de acopios de materiales para la conservación de la carretera y kilómetros de la misma (que se expresan) comprendidos en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (la que sea, escrita en letra.)

(Fecha y firma.)

## Gobierno de la provincia de la Coruña.

## Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1881-82 para las carreteras

de Vivero á Linares, Cabanas á Mugardos, Boimorto á Muros y Santiago á Camariñas, conforme á la nota que á continuación se estampa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose al modelo que se inserta á continuación. La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 de sus respectivos presupuestos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja de Depósitos de esta provincia; debiendo acompañar á cada pliego carta de pago que acredite haber cumplido este requisito.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre los autores, una nueva licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 7 pesetas.

Los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Coruña 11 de Octubre de 1881.—El Gobernador interino, Claudio Chimeno.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1881-82 para la carretera de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecución de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desecheda toda proposición que no esté arreglada al modelo.)

Carretera de Vivero á Linares.—Trozo único.—Desde Santa Marta á Linares.—Presupuesto: 4.527 pesetas 35 céntimos.

Idem de Cabanas á Mugardos.—Trozo único.—Desde Cabanas á Seijo, Ares y Redes.—Presupuesto: 3.553 pesetas 50 céntimos.

Idem de Boimorto á Muros.—Trozo único.—Desde Boimorto á Arzúa.—Presupuesto: 2.829 pesetas.

Idem de Santiago á Camariñas.—Trozo único.—Desde Santiago á Angeles.—Presupuesto: 3.491 pesetas 25 céntimos.

## Gobierno de la provincia de Oviedo.

## Sección de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 8 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la celebración de la subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, trozo 2.º, bajo el tipo de 16.136 pesetas y un céntimo.

En el mismo día y hora señalada se subastarán, en pliego separado, los acopios de conservación para la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, trozo 3.º, bajo el tipo de 1.327 pesetas 10 céntimos.

En el mismo día se subastarán, en pliego separado, los acopios de conservación para la carretera de segundo orden de Torrelavega á Oviedo, trozo 1.º, bajo el tipo de 3.959 pesetas y 22 céntimos.

En el mismo día se subastarán los acopios de conservación para la carretera de segundo orden de Torrelavega á Oviedo, trozo 2.º, bajo el tipo de 5.459 pesetas y 5 céntimos.

En el mismo día se subastarán en pliego separado los acopios de conservación para la carretera de segundo orden de Lugones á Avilés, trozo único, bajo el tipo de 7.042 pesetas y 37 céntimos.

En dicho día se subastarán en pliego separado los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Campo de Caso á Oviedo, trozo único, bajo el tipo de 3.758 pesetas y 40 céntimos.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, conforme á lo que prescribe el Real decreto de 27 de Febrero del propio año, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto desde el día de la fecha, en la Sección de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en dichas subastas á fin de que puedan examinarlos las personas que deseen tomar parte en los remates.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, cuya redacción se arreglará exactamente al modelo que á continuación se inserta; y se previene que serán desechedas en el acto las proposiciones que no llenen el expresado requisito.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas será la del 1 por 100 del respectivo presupuesto de contrata, tipo del remate.

El depósito expresado deberá hacerse en la Caja sucursal de esta provincia, en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego de proposición el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores ó proponentes, una segunda licitación abierta en los términos que prescribe la mencionada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los interesados con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar la escritura correspondiente dentro del plazo que prefijan las condiciones particulares ante el Notario del Gobierno civil de la provincia, previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos, y constitución de la fianza que se establece en las referidas condiciones particulares y económicas que han de regir en las subastas y contrata de acopios de conservación objeto de las mismas.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en las subastas.

Oviedo 7 de Octubre de 1881.—El Gobernador, José María Diaz.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial por el Gobierno de esta provincia con fecha . . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico para la carretera de . . . . ., trozo . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios

con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desecheda toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra y pesetas, por la que se compromete el proponente á verificar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Gobierno de la provincia de Segovia.

## Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia se ha servido señalar el día 16 de Noviembre próximo, y hora de una á dos de su tarde, para las adjudicaciones en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de las carreteras que se expresarán.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Sección de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que se refieren estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que se inserta á continuación de este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos para la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo más en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

Segovia 12 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Toribio Ruiz de la Escalera.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . . ., con fecha . . . . . de . . . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de . . . . ., comprendida en la expresada provincia y en su trozo . . . . ., que empieza en . . . . . y concluye en . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desecheda toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

## CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Madrid á la Coruña.—Trozo único.—Presupuesto de acopios: 5.431 pesetas 57 céntimos.

Idem de Madrid á Francia por Boceguillas.—Trozo único.—Presupuesto de acopios: 9.736 pesetas 21 céntimos.

Idem de la Estacion de Villalba á Segovia.—Trozo único.—Presupuesto de acopios: 24.872 pesetas 8 céntimos.

Idem de Venta de San Rafael á Segovia.—Trozo único.—Presupuesto de contrata: 21.144 pesetas 60 céntimos.

Idem de segundo orden de Segovia á Arévalo.—Trozo único.—Presupuesto de acopios: 6.983 pesetas 95 céntimos.

Idem de Boceguillas á Segovia.—Trozo único.—Presupuesto de acopios: 10.993 pesetas 29 céntimos.

Idem de tercer orden de Santa María de Nieva á Olmedo.—Trozo único.—Presupuesto de acopios: 4.019 pesetas 48 céntimos.

Idem de Segovia á Valladolid por Cuéllar.—Trozo único.—Presupuesto de acopios: 10.967 pesetas 35 céntimos.

## Gobierno de la provincia de Sevilla.

## Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 30 de Setiembre último, he tenido á bien señalar el día 7 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Fregenal, por su importe de contrata de 9.637 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el día y hora antes citados, en el local que ocupa la Sección de Fomento, en donde se halla de manifiesto y á disposición del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción del anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 7 de Octubre de 1881.—El Gobernador interino, Ricardo Alonso.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 7 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Fregenal, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 29 de Setiembre último, he tenido á bien señalar el día 7 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en el actual año económico de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, trozo 2.º, en esta provincia, por su importe de contrata de 10.062 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en el día y hora antes citados, en el local que ocupa la Sección de Fomento, en donde se halla de manifiesto y á disposición del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglos literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción del anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 7 de Octubre de 1881.—El Gobernador interino, Ricardo Alonso.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 7 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en el actual año económico de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, trozo 2.º, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Gobierno de la provincia de Valencia.**

**Sección de Fomento.—Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado la hora de las doce del día 14 de Noviembre próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el presente año económico para las carreteras del Estado en esta provincia, cuyas denominaciones y tipos para la licitación se designan en la nota que sigue á este anuncio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta; debiendo expresarse en el sobre del pliego la carretera á que se refiera la proposición.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitación será la del 1 por 100 del importe del respectivo tipo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales en las provincias; debiendo incluirse en cada pliego el resguardo que acredite haberse llenado este requisito.

En el caso de que resultaren presentadas dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; debiendo ser la primera puja por lo menos de 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Valencia 13 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, fecha 13 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios de que se trata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; en la inteligencia de que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad, escrita en letra y por pesetas y céntimos, por la que se comprometo el proponente al suministro de los acopios.)

Nota expresiva de las carreteras y tipo de los respectivos presupuestos.

Carretera de Játiva á Alicante.—Presupuesto: 6.457 pesetas 27 céntimos.

- Idem de Silla á Alicante.—Presupuesto: 5.519 pesetas 49 céntimos.
- Idem de Ademuz á Valencia.—Presupuesto: 20.144 pesetas 78 céntimos.
- Idem de Madrid á Castellón.—Presupuesto: 19.431 pesetas 35 céntimos.
- Idem de Alberique á Sueca.—Presupuesto: 11.601 pesetas 20 céntimos.
- Idem de la de Silla á Alicante á Real.—Presupuesto: 11.620 pesetas 64 céntimos.
- Idem de la de Casas del Campillo á Valencia á Albaida.—Presupuesto: 7.685 pesetas 93 céntimos.
- Idem de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena.—Presupuesto: 4.051 pesetas 98 céntimos.

**Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Alejo Montoya, Guarda-almacén de efectos estancados que fué de esta capital, para que por sí ó por persona autorizada se presenten en esta Administración económica en el preciso término de 30 días á efectuar el ingreso del importe del alcance que resultó á dicho señor en el desempeño de dicho cargo; pues de no verificarlo, y publicados los tres emplazamientos que dispone el reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ciudad-Real 13 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Carlos Cortés.

**Gabinete central de Telégrafos.**

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 16.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Béjar.....	Teodoro Piraires...	Cava Alta, 22, tercero.
Lóndres.....	Perez.....	Lobo, 12.
Barcelona.....	Baldomero Marsia.	Valverde, 1 duplicado, principal.
Alcalá Henares..	Segundo Salinas...	Santa Lucía, 1, 2.º
Alar.....	Marcos Linasasora.	Corredera Baja San Pablo, 14.
Valladolid.....	Teresa Seiquer....	Sin señas.
Ciudad-Real.....	Santiago Molinero.	Fonda del Comercio.
Barcelona.....	Comandante general.....	Devuelto, direccion equivocada por expedidor.

Madrid 16 de Octubre de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, Emilio Iglesias Albanés.

**Administración del Correo Central.**

Día 15.

**Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.**

- Núm. 192 Buenaventura Acosta.—Barcelona.
- 193 Bernardo Arcizaga.—Marquina.
- 194 Ignacio Huertas.—Véjer.
- 195 Julian Buenechea.—Zarauz.
- 196 Mariano Hernandez.—San Pedro del Arroyo.
- 197 Manuel Ortega.—Chiclana.
- 198 Pedro Monzó.—Sevilla.
- 199 Idem id.—Idem.
- 200 Pedro Ibañez.—Vitoria.
- 201 Pilar Nuñez.—Alicante.

**Avisos del ferro-carril del Norte, cuyos destinatarios se ignora el domicilio.**

- Núm. 286 Comisario Guerra.
- 287 M. del Oro.
- 288 María Roha.
- 289 M. Suarez.
- 290 José Finat.
- 291 Gras Lopez.
- 292 Revuelta hermanos.
- 293 Couret hermanos.
- 294 R. G. Salava.
- 295 Antonio Alamino.
- 296 José Antunez.
- 297 Hijos de Fé Bianchi.
- 298 Leopoldo Smitdh.
- 299 Antonio Diaz.
- 300 T. de Anduaga.
- 301 Angeles Guerra.
- 302 Lopez.
- 303 Antonio Balboa.
- 304 Couret hermanos.
- 305 Luis Mourier.
- 306 M. Parra.
- 307 A. Magdalena.
- 308 C. M. y Segovia.
- 309 S. Murga.
- 310 J. de Oñas.
- 311 Pantaleon Luarea.
- 312 Luis Alonso.
- 313 S. de Maltrana.
- 314 P. Alfaro.
- 315 Leopoldo Smitdh.
- 316 Juan Catina.
- 317 Eduardo Garcia.
- 318 J. Yust.
- 319 Luis Pariscal.
- 320 Revuelta hermanos.
- 321 I. Ladier.
- 322 F. A. Kolibr.
- 323 Prudencio Alvarez.
- 324 Me'chor Pretelegua.
- 325 Benot hermanos.
- 326 P. Laserre.
- 327 Heredia.
- 328 Carlos Gar.
- 329 C. Barrio.
- 330 Caillar y Lopez.
- 331 Bringas y Blanco.
- 332 Francisco Rodriguez.
- 333 Fernandez.

- Núm. 334 José Igartúa.
- 335 Lasdaiz.
- 336 Zamora.
- 337 Miguel Peña.

Madrid 15 de Octubre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 16 de Octubre de 1881.

**INGRESOS.**

**NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.**

	Imponentes por continuacion.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	3.273	193	3.466	103.632
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	435	20	455	13.146
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	419	22	441	13.308
Idem 3.ª.—Calle de la Libertad, núm. 4.....	289	9	298	7.967
Idem 4.ª.—Calle del Leon, número 30, principal...	452	11	463	12.089
TOTALES.....	4.868	255	5.123	150.192

**PAGOS EN LOS DIAS 14, 15 Y 16.**

**NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.**

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	211	193	404	142.815

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—Marqués de Santa Marta.—Marqués de Corvera.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Tomás Perez Anguita.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Andrés Caballero y Muguero.—D. Ignacio Suarez Garcia.—D. Pedro Murchada.—D. José Gutierrez Agüera.—D. Fernando Colon.—Don Rafael Antonio de Orense.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Audiencias territoriales.**

**CORUÑA.**

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de Mayo de 1873, se anuncia por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este territorio y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones ante el Juzgado de dicho partido de Mondoñedo dentro de 15 dias, contados desde su publicacion; en la inteligencia de que no se dará curso á las que de otra forma se presenten.

Coruña 4 de Octubre de 1881.—José Campoamor.

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, refrendada por el infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á Félix Pesquera y Gonzalez, cuyo paradero se ignora, hijo de Manuel y de Manuela, todos naturales de la ciudad de Leon, para que dentro del término de 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio comparezca en este Tribunal y Notaría al objeto de hacerle saber el expediente que se está instruyendo á instancia de Juana Garcia y Rodriguez para la correccion de la partida de bautismo de su hijo Isaac Castor Pesquera y Garcia; advirtiéndole que pasado dicho término sin haberse presentado se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 13 de Octubre de 1881.—Manuel de Bricio.

**Juzgados militares.**

**ASTORGA.**

D. Luis Garcia Fernandez, Teniente de la primera compañía del batallon depósito de Astorga, núm. 83, y Fiscal del mismo en comision.

En uso de las facultades que la Ordenanza me concede como Juez fiscal de la sumaria que se instruye á los soldados con licencia ilimitada y agregados á este batallon Dictino Martinez Garcia, procedente del Ejército de Cuba, y Angel Taberga Vides, del regimiento infantería de Borbon, por no haberse presentado á la revista que previene el art. 230 del reglamento

de 2 de Diciembre de 1878 en el mes de Octubre del año anterior; é ignorándose su paradero, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos soldados para que en el término de 10 días comparezcan en el cuartel que ocupa la fuerza de este batallón á dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Astorga á 6 de Octubre de 1881.—Luis García.

D. Luis García Fernandez, Teniente de la primera compañía del batallón depósito de Astorga, núm. 83, y Fiscal del mismo en comision.

En uso de las facultades que la Ordenanza me concede como Juez fiscal de la sumaria que se instruye á los soldados con licencia ilimitada y agregados á este batallón Aniceto Calvo Gonzalez, del regimiento infantería de Mindanao, y Francisco Martinez Gonzalez, de Administración militar, por haber faltado á la revista que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 en el mes de Octubre del año anterior; é ignorándose su paradero, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á los expresados soldados para que en el término de 10 días comparezcan en el cuartel que ocupa la fuerza del batallón á dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Astorga á 6 de Octubre de 1881.—Luis García.

## CÁDIZ.

D. José Tristan y Borrego, Alférez del cuerpo de Estado Mayor de Plazas, y Fiscal y tercer Ayudante de la de Cádiz.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado sustituto destinado á Ultramar Pedro Perez Expósito, natural de Santa Cruz de Tenerife, Canarias, y á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el castillo de Santa Catalina de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar su descargo; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cádiz 7 de Octubre de 1881.—José Tristan.

## MADRID.

D. Enrique de Luza y Marron, Comandante graduado, Capitán de infantería, y Fiscal de esta plaza.

Debiendo prestar declaración el soldado licenciado Felipe Montiel en el expediente que á su favor me hallo instruyendo, é ignorando el domicilio que dicho individuo tenga en esta Corte, se le cita por segunda vez para que á la mayor brevedad comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle del Rubio, número 26 duplicado, piso principal, á fin de que aquella pueda tener efecto.

Y para que sea publicado en la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta capital, expido este segundo edicto en Madrid á 30 de Setiembre de 1881.—El Fiscal, Enrique de Luza.

## PAMPLONA.

D. José Morales y Aguilera, Teniente graduado, Alférez Abanderado del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros.

No habiendo verificado su incorporacion á banderas, á pesar de haber sido llamado, el recluta en uso de licencia ilimitada Remigio Bustamante Fernandez, natural de Silio, provincia de Santander, á quien estoy sumariando por dicho delito; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 6 de Octubre de 1881.—El Alférez Fiscal, José Morales Aguilera.

## Juzgados de primera instancia.

## ALBARRACIN.

D. Saturnino Sancho y Belenguer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Albarracin.

Por la presente requisitoria se llama á Blasa Gamon y Gonzalez, soltera, de 41 años de edad, hija de Romualdo y de Teresa, natural de Montalban, pordiosera y de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 40 días que se le señala comparezca en este Juzgado para ampliarle, á los extremos que se estimen conducentes, la indagatoria que le fué recibida en el Juzgado de primera instancia de Calamocha; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en la causa contra dicha Blasa Gamon sobre hurto, en la cual no constan las señas personales de la procesada, por cuya razon no se insertan en esta requisitoria.

Dada en Albarracin á 6 de Octubre de 1881.—Saturnino Sancho.—Por su mandato, Silverio Arregui.

## ALHAMA.

D. José María Mijoler Puertas, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á un joven que se dice ser vecino de Zafarjoyer, como

de 12 á 13 años, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y al que en las inmediaciones de dicho pueblo y por los días 40 ú 41 de Agosto, con motivo de estar cazando, le pidió el refajo que llevaba el procesado Jerónimo Calvo Lobato para hacerle él tambien, y no se lo volvió á entregar, á fin de que se presente en este Juzgado para recibirle declaración en dicha causa que instruyo contra el Jerónimo Calvo por hurto de una burra; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Alhama á 8 de Octubre de 1881.—José M. Mijoler.—Por su mandato, Manuel Calvo y Martin.

## ALMERÍA.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Quero-Pallan, natural de Picena, vecino de Canjar, de 43 años de edad, hijo de Vicente y de Ana, de oficio basurero, estatura regular para su edad, pelo enterejo, color claro, cabeza grande, cara alargada; viste chaleco negro, faja morada, pantalón de lana oscura, todo viejo, y descalzo, para que dentro del término de 30 días comparezca á este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado de los representen y defiendan en la causa que se le sigue sobre hurto de un manton de jmerino negro, otro de seda y una mantilla á Doña María García.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado, con arreglo á la Compilacion criminal.

Dada en Almería á 1.º de Octubre de 1881.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Francisco Perez Aznar.

## ANTEQUERA.

D. Antonio Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Antequera y su partido.

Por el presente cito y llamo á los parientes de Francisco Muñoz Fernandez, vecino de Málaga, que en la noche del 10 de Agosto de este año murió de repente en una era próxima á esta ciudad, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á manifestar si se muestran ó no parte en la causa que con este motivo se instruye; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 29 de Setiembre de 1881.—Antonio de Montes.—José Costas.

## ARACENA.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Alarcon Andreo, de 43 años, natural de Totala, provincia de Murcia, vecino de Sevilla, y á Josefa Rodriguez Caballero, natural de Manzanilla, vecina de Sevilla, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por incendio; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Exhorto á la vez á las Autoridades, y requiere á los agentes de policia judicial practiquen eficaces diligencias para averiguar el paradero de dichos individuos, remitiéndolos en clase de detenidos á este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Aracena á 7 de Octubre de 1881.—Manuel Izquierdo Díez.—José Pardo y Cid.

## ASTUDILLO.

D. Pio Gonzalez Santelices, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, funcionarios y agentes que constituyen la policia judicial hago saber que en este mi Juzgado se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo de cuatro caballerías menores de la pertenencia de Bruno Alonso é Hipólito Martin, vecinos de Torquemada, en cuyo pueblo se perpetró la noche del 13 para amanecer el 14 del actual.

Y por esta requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y funcionarios expresados, con cuantos constituyan la policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance se sirvan procurar la busca y conduccion á este Juzgado de las caballerías que á continuacion irán reseñadas, reteniendo y conduciendo en tal concepto á este Juzgado á las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no justificar su legitima adquisicion.

Dada en Astudillo á 30 de Setiembre de 1881.—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S., Basilio Ordoñez.

## Señas de las caballerías.

Una pollina parda clara, de seis años de edad, de buena alzada, herrada de las manos, y en mitad de las orejas tiene una mancha roja oscura.

Otra pollina parda oscura, bien puesta, de cuatro años de edad y de alzada regular.

Otra pollina de pelo negro, de siete años de edad, alzada baja, rabina y pelo de la panza blanco.

Un pollino capon, pelo negro, bozalbo, de siete años de edad, alzada regular, herrada de las manos y levanta en medio del lomo bastante.

## BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caulá Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dictada en la causa sobre hurto, se cita y llama á José Castilla y Tomás, natural de Igualada, hijo de Antonio y de Gertrudis, de 17 años de edad, panadero, vecino que fué de San Martín de Provensals, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de

nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, establecido en la plaza de Santa Ana, núm. 22, principal, á fin de notificarle y llevar á cumplimiento la expresada sentencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 4 de Octubre de 1881.—Pedro Caulá Abad.—Por disposicion de S. S., Ventura Utrilla.

## BARCELONA.—PINO.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por el presente único pregon y edicto, y en méritos de las diligencias criminales que sobre hurto me hallo instruyendo contra D. Pelayo Basas Millé y otros, se previene á todos los centros mercantiles, de comercio y negociacion de valores haber sido hurtadas en 1.º de Abril próximo pasado 23 subvenciones del Estado para pago á las empresas de ferro-carriles, de capital nominal 500 pesetas, una al 6 por 100 anual, emision 1.º de Julio de 1874, con el cupon corriente, de números del 4.447 al 4.459 inclusive, el 444.869, del 663.650 al 663.656 inclusive, el 673.729 y el 743.126, á fin de que, caso que fuesen presentados dichos valores, se detengan, poniéndose inmediatamente en conocimiento del presente Juzgado á los efectos oportunos.

Barcelona 21 de Setiembre de 1881.—Joaquin Lopez Chicoy.—Joaquin Condominas, Escribano.

## BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Enrique Lanfranco, Juez municipal suplente, encargado del de primera instancia de este distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º y 2.º del art. 373 de la Compilacion, se cita y llama á Francisco Sanchez y Sanchez, hijo de José y de Rosalía, de 48 años de edad, natural de Elche, vecino que fué de Gracia, viudo, dependiente de comercio, de estatura regular, barba poblada, delgado, color rubio, y viste decentemente, para que dentro de sexto dia comparezca á este Juzgado, Gobernador, 2, tercero, para ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue por estafa á Pablo Serra; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposicion al expresado Sanchez; pues así lo tengo acordado en la causa de que antes se ha hecho mencion.

Dada en Barcelona á 22 de Setiembre de 1881.—Enrique Lanfranco.—Por mandado de S. S. y ausencia del actuario Don José Gili, Licenciado Miguel Aracil.

D. Enrique Lanfranco, Juez municipal suplente del distrito de San Beltran de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo.

Por la presente, que se expide en virtud de causa criminal que en dicho Juzgado se instruye sobre estafa á D. Miguel Urquiza contra Eduardo Rodriguez Andújar, de 31 años de edad, casado, dependiente de comercio, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, se cita y llama al mismo para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á disposicion de dicho Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles nacionales del referido Eduardo Rodriguez Andújar.

Dada en Barcelona á 26 de Setiembre de 1881.—Enrique Lanfranco.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Enrique Lanfranco, Juez municipal suplente del distrito de San Beltran de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo.

Por la presente, que se expide en virtud de la causa criminal formada sobre lesiones á Ramon Hernandez, se cita y llama á Francisco Ximens y Batista, de 54 años de edad, casado, esquilador, natural de Valls, de estatura alta, pelo gris, viste traje de menestral al estilo del país, vecino últimamente de esta capital en el barrio de Hostafranchs, calle de San Antonio, núm. 6, tienda, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta dicha ciudad á fin de ampliarle la declaración indagatoria en méritos de la prebitada causa; apercibiéndole en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Ximens y Batista, disponiendo su conduccion á las citadas cárceles á disposicion de dicho Juzgado.

Dada en Barcelona á 29 de Setiembre de 1881.—Enrique Lanfranco.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. José María Rufart, Juez municipal del distrito de San Beltran de esta ciudad, encargado del de primera instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Blas Alcueta Diez,

natural de Vall de Uxó, vecino que ha sido de Gerona, de unos 40 años de edad, casado, fabricante de alpargatas, de estatura regular, sin pelo en la cara, y viste blusa, para que dentro del término de 15 días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por estafa á D. José R. Canela; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y demás que constituyan la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Blas Alcueta Diego, y de conseguirlo le dejen en estas cárceles nacionales á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 3 de Octubre de 1881.—José María Rufart.—Ante mí, Licenciado Miguel Aracil.

D. José María Rufart, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama á Pablo Bo Guniobart, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la publicación del presente, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, y hora de las once de la mañana, á fin de recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones al mismo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Octubre de 1881.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. José María Rufart, Juez municipal del distrito de San Beltrán de esta ciudad, encargado del de primera instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pullés Gariguet, soltero, de 18 años, del comercio, de esta vecindad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, vistiendo americana y sombrero, para que dentro del término de 15 días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Pullés y Gariguet, y de conseguirla le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 5 de Octubre de 1881.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil.

D. José María Rufart, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre robo de un muestrario contra José Mas, conocido por el Pepe, dependiente que fué de D. Joaquín Elías, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo castaño, usa un poco de bigote, delgado, color bueno, ignorándose las demás circunstancias; se cita y llama á dicho Mas para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio; encargándose á todas las Autoridades que en el caso de ser habido el expresado sujeto procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 6 de Octubre de 1881.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

#### CALATAYUD.

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Gutiérrez y Rubio, vecino de Zaragoza, de estatura regular, sin bigote ni barba, que viste pantalón, chaqueta y chaleco de castor oscuro, gorra á la cabeza y alpargata abierta al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa de 189 primales á D. Mariano Gil el 16 de Julio último; apercibiéndole con que trascurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la captura del indicado José Gutiérrez Rubio, remitiéndolo á este Juzgado con las debidas seguridades en calidad de detenido.

Dada en Calatayud á 1.º de Octubre de 1881.—Eduardo Torres.—De su orden, Roque Romeo.

#### LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia dictada en causa sobre muerte de Julian Millán, ha acordado que su viuda Ramona Villa comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Riego, dentro del término de 15 días, á contar desde el en que aparezca esta cédula inserta en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de la misma expido la presente, que firmo en La Carolina á 1.º de Octubre de 1881.—Juan Roman.

#### LOJA.

D. Manuel Martín de Rosales, Escribano del Juzgado de primera instancia de Loja.

Certifico y doy fé que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio contra Francisco de Paula Muela Perez, de esta vecindad, sobre hurto de un abrigo llamado anguarina, cuyas señas y las del procesado se dirán al final. Y por auto de esta fecha, dictado ante mí, se ha mandado citar y llamar al Francisco de Paula Muela para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para recibirle declaración y responder á los cargos que se le hacen en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nación practiquen activas y eficaces diligencias en busca y captura de dicho individuo, remitiéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, autorizo el presente en Loja á 3 de Octubre de 1881.—Manuel Martín de Rosales.

#### Señas del procesado.

Estatura alta, pelo negro, ojos melados, cara redonda, barba escasa, color moreno; viste pantalón claro de verano, blusa azul y alpargatas, sin medias y con las piernas muy negras y grieteadas.

#### Señas del abrigo.

Una anguarina de paño catorceno con mangas y esclavina, completamente nueva, y con la seña especial de que la botonadura es de metal blanco y tiene grabadas dos banderas cada botón, por ser de los que usan los soldados de caballería.

#### MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Manuel Gonzalez Arias, soltero, de 22 años de edad, jornalero, que habitó en el callejón del Triunfo, núm. 2, piso tercero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente en dicho Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa criminal por lesiones al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Carrasco.—El actuario, Antolin Murga.

#### MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia que ha sido de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia de este distrito de Buenavista.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Blanco y Donato Sanz Arias, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, que estuvieron trabajando por el mes de Julio último en el tejár de D. Juan Antonio Menendez, barrio de la Prosperidad, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas Reales, á prestar declaración en la causa criminal que instruyo por lesiones inferidas en dicho tejár el 20 del citado mes á Salvador Cortés y Ruiz; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Setiembre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Sr. Mazorra, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á Ricardo Sanchez Moya, de 25 años de edad, soltero, pintor, que ha vivido en la calle del Aguila, 16, tercero, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye por lesiones que ha sufrido con motivo de haber sido cogido por un novillo en la Plaza de toros en el mes de Agosto último; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Setiembre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Mazorra, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Venancio Navarro Gil, natural de Montaus, hijo de Ambrosio y María, soltero, de 16 años de edad, de oficio albañil, con el fin de que dentro del término de 20 días comparezca en dicho Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Venancio Navarro, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 3 de Octubre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

#### MADRID.—HOSPICIO.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en causa criminal que se instruye en dicho Juzgado y por mi actuación contra Francisco Grillet Calvet por tentativa de estafa, se cita, llama y emplazo por término de 10 días al testigo Antonio Cas-

tro, viajante, del comercio, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del indicado término comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Setiembre de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, José Llano.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

#### MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente, y en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial exhorto, y en el mio propio requiero á fin de que se sirvan practicar y mandar que se lleven á efecto activas y eficaces diligencias en busca de Jerónimo Junquera y Martínez, hijo de Pedro y María, difuntos, natural de Villar de Ciervos (Zamora), vecino que ha sido de esta Corte, y mozo de la Casa de Socorro del distrito de la Latina, en la cual vivía, casado, de 31 años de edad, cuyo paradero se ignora; y en caso de ser habido el referido sujeto, lo remitirán á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición en concepto de preso para que extinga la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia firme dictada en la causa criminal que se le siguió en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda por el delito de imprudencia.

Y á la vez cito, llamo y emplazo al susodicho Jerónimo Junquera á fin de que comparezca en este mismo Juzgado dentro del término de 30 días con objeto de extinguir la expresada condena, y bajo apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 27 de Setiembre de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en causa que se sigue por estafa á Julian Mora, dependiente que ha sido de la peluquería de la calle de la Aduana, núm. 27, se le cita y llama por medio del presente para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al de la inserción en los periódicos oficiales, se presente en este dicho Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1881.—V.º B.º—Calleja.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Olivar Tomé, natural de Villacónjoes, de esta provincia, hijo de Patricio y Nicolasa, de 28 años de edad, de estado soltero, jornalero, que habitó en la calle del Acuerdo, núm. 6, piso tercero, para que en el término de 10 días comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por falsedad y estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la ronda judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de Villa en clase de detenido, comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 3 de Octubre de 1881.—Andrés Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

#### MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Carmen Sirvent y Seres para que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa que contra la misma se sigue por lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares proceden á la busca y captura de la mencionada Carmen Sirvent; y verificada, se la ponga en la cárcel de su sexo y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Setiembre de 1881.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

#### MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha acordado citar por medio del presente, en atención á ignorarse su paradero, á Francisco Gasca Mateo, que es de estatura de un metro 680 milímetros, pelo y cejas rubios, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba poca, natural de Zaragoza, soltero, de 28 años de edad, soldado de la primera compañía, segundo batallón del tercer regimiento de artillería de á pie, del cual ha desertado, por cuyo motivo está reclamado por la Autoridad militar, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se instruye por homicidio de Simforiana Rodrigo; apercibido que de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 574 de la Compilación general del Enjuiciamiento criminal.

Madrid 5 de Octubre de 1881.—V.º B.º—Manuel Monroy.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

## MANZANARES.

D. Manuel de Jesús Peñalosa y Jimenez, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente se interesa la busca de cinco lámparas de plata que en la tarde del 3 del corriente fueron robadas de la Iglesia parroquial de La Membrilla, así como la captura de las personas á quienes se ocupasen, el autor ó autores del robo, y remision en su caso al Juzgado del que provee.

Dada en Manzanares á 6 de Octubre de 1881.—Manuel de Jesús Peñalosa.—Por su mandado, José Angel Jimeno.

## Señas de las lámparas.

Una grande de plata, de 14 libras de peso.

Otra mayor, que pesa 14 libras y 14 onzas, con una inscripcion que dice: «Se hizo del remanente del Licenciado Juan Diaz de Benito Sanchez, año 1683.

Otra poco más ó menos que la anterior, de siete libras.

Otras dos más pequeñas, que la una pesa cinco libras, seis onzas, y la otra poco más ó menos.

## MARBELLA.

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad del procesado Antonio Garcia Fernandez, alias el Sombrillero, natural de Velez-Málaga, como de unos 50 á 60 años de edad, de estatura mediana; delgado, canoso, de color trigueño, ignorándose sus demás circunstancias personales y actual paradero, cuyo individuo fué declarado rebelde y se decretó su prision provisional por auto de 10 de Setiembre de 1877; dicha prision no tendrá efecto si en el acto y ante el funcionario que la ejecute prestare fianza personal en forma por valor de 2.000 pesetas, por la que se obligue á presentarse en este Juzgado en el término de seis dias á la constitucion de la fianza.

Se busca y llama á dicho procesado para que responda á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por este Juzgado por el delito de defraudacion; y se le apercibe que transcurridos 20 dias sin que se presente ó sea habido, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se le dará el curso que correspondá, parándole el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Marbella á 30 de Setiembre de 1881.—Francisco Martínez.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.

## MEDINACELI.

D. Salvador Sanchez Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Herman Leagrigh y Herling y Paul Gaspar Nitich, súbditos alemanes, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en los estrados de este Tribunal en término de ocho dias, á fin de hacerles saber la sentencia firme dictada en la causa que se les siguió sobre hurto de dos gallinas de la propiedad de Salustiano Sanchez, vecino de Esteras; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Medinaceli á 8 de Octubre de 1881.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

## PALMA DE MAJLORCA.—CATEDRAL.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la esposa de Francisco Martí y Sanchez, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que se presente á declarar en la causa que contra su marido estoy instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma 27 de Setiembre de 1881.—José de Lanzas Torres.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

## PASTRANA.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilia Vazquez, domiciliada que se dice haber estado en Madrid en la calle de Ezpoz y Mina, mangutieria, y últimamente en Alcalá de Henares, en la calle de Talamanca, ignorándose el número, para que en el término de nueve dias desde que sea inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me halló siguiendo contra Antonio Sanchez Vazquez por la venta de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas correspondientes al pueblo de Fuentelviejo; con apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que determina la ley de Enjuiciamiento criminal á los que no comparecen á la cita judicial en causa criminal.

Dado en Pastrana á 4 de Octubre de 1881.—Nicomedes Rogelio Page.—El actuario, Cirilo Librero.

## PEGO.

D. Cristóbal Girones y Puerto, Juez de primera instancia del partido de Pego.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Ballester Caselles, apodado Romero, vecino de Benishimble, natural de Val de Lagunas, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria en causa que instruyo sobre hallazgo del cadáver de Mateo Muñoz Ballester; apercibiéndole que caso de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial la busca y captura del referido sujeto; y caso de ser habido, le pongan

con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Pego 2 de Octubre de 1881.—Cristóbal Girones.—Por mandado de S. S., Fernando Sastre Garcia.

## Señas del sujeto cuya captura se interesa.

Cuarenta y seis años de edad, estatura regular, barba poblada, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, cara larga y delgada, color moreno; viste pantalon, chaqueta y chaleco ordinarios, faja, camisa, y sombrero hongo.

## PRAVIA.

D. Antero Arrojas y Conde, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martinez, hijo natural de Rita, de Siones, parroquia de San Martin de Caces, Concejo de Oviedo, y vecino de la ciudad de este nombre y su calle del Carpio, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro de 10 dias, á contar desde el siguiente á la insercion de éste en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el mismo estoy sustanciando por uso de cédula y pasaporte ajenos; prevenido que de no hacerlo sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y sus agentes procedan á su captura; y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en la villa de Pravia á 23 de Setiembre de 1881.—Antero Arrojas y Conde.—Por mandado de S. S., Celestino Castillon.

## Señas de Francisco Martinez.

Estatura regular, cara redonda, de buen color, de poca barba, ojos pardos, pelo castaño oscuro; mira bien, y no tiene señal alguna particular.

## REDONDELA.

D. José Garcia Gallego, Juez de primera instancia del partido de Redondela.

Hago público que en la noche del 25 al 26 del actual fué robada la iglesia de San Salvador de Louredo, distrito municipal de Mos, en este partido, llevándose los autores un cáliz, cuya copa y patena eran de plata, con el pié de bronce, tres crismas del mismo metal, y un paño del lavabo; por lo que ruego á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que donde quiera se hallen dichos objetos se recojan y remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo demanda la recta administracion de justicia.

Dado en Redondela á 30 de Setiembre de 1881.—José Garcia Gallego.—Por orden de S. S., Manuel Rivas.

## RONDA.

D. José Maria Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente se cita y llama á Antonio Camacho Comitre, vecino de Ronda, de 45 á 46 años, color moreno, rehecho, bajo de cuerpo, ojos grandes negros, con pantalon de tela inferior y sombrero hongo negro viejo; para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en la audiencia de este Juzgado; á fin de prestar declaracion en la causa que se sigue sobre hurto de una jumenta á Manuel Lerená Toledo, vecino de Yunquera.

Dado en Ronda á 1.º de Octubre de 1881.—José Maria Castelló.—Por su mandado, Manuel Serna.

## SALAMANCA.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por el presente se cita al dueño de tres carneros que se extraviaron de la pira que pasó por el pueblo de Calzada de Don Diego en los últimos dias del mes de Agosto último, para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion.

Salamanca 4 de Octubre de 1881.—Antonio Bravo y Tudela.—Por su mandado, Julian Pons.

## SAN FERNANDO.

D. José Maria Gaméz y Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo á Miguel Arellano Ariza, mayor de edad, soltero, hortelano y vecino de Puerto-Real, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de una carta; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Fernando á 4 de Octubre de 1881.—Jose Maria Gaméz.—Por mi compañero Castillo, Manuel Palomino y Rodriguez.

## SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Arcas Rodriguez, natural de Motril, vecino de la Línea, soltero, industrial y de 36 años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 28 de Setiembre de 1881.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

## SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta capital.

Cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á cuantos se crean con derecho á heredar á Manuel Rey Alonso, hijo de

Domingo y Vicenta, natural de Grañas del Sor, provincia de la Coruña, muerto abintestado en alta mar en la travesía desde la Habana á este puerto á bordo del vapor correo Santander, para que en el término de 30 dias, que principiarán á correr y contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten á acreditarlo convenientemente; en el supuesto de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 30 de Setiembre de 1881.—Francisco Viario.—Por su mandado, Genaro de Cos. —P

## SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco Molina y Bermejo, Juez de primera instancia interino del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Sanchez Osuna, hijo de José y de Maria Josefa, natural de Cabra, de esta vecindad, soltero, curtidor, de 21 años de edad, de estatura regular, color blanco, pelo rubio, barbilampiño, ojos azules, nariz aguileña, boca regular y visto como trabajador del país, para que en el término de 15 dias comparezca en la audiencia de este Juzgado á oír una notificacion en causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto; pues si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial á que tan pronto como tengan noticia del paradero de dicho individuo, acerca del cual practiquen diligencias, lo conduzcan á este dicho Juzgado; estando indicado en la causa que el Sanchez sirve en clase de fogonero en un vapor de la línea de Marsella y esta capital.

Dado en Sevilla á 30 de Setiembre de 1881.—Francisco de Molina.—Por el actuario mi compañero Chielana, Cárlos de Molini.

## TALAVERA DE LA REINA.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial de la Nacion la busca y aprehension de las alhajas siguientes: 60.145/50, doce relojes de plata; 54.021/26, saboneta esfera plateada; 27.173 y 27.174, dos sabonetas plata, remontoir; 25.260 y 25.261, dos relojes remontoir, cristal; 12.177 y 12.180, dos remontoir de señora, de oro; 23.372, un remontoir de oro, de caballero; 14.788, un reloj de oro, saboneta de lavè, y seis relojes, níquel.

Al propio tiempo se encarga á dichas Autoridades y agentes procesan tambien á la aprehension de sus tenedores, si no acreditan su legitima procedencia, y se cita á estos para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Talavera de la Reina á 30 de Setiembre de 1881.—V.º B.º—Vicente Rodriguez Junquera.—El actuario, Francisco N. de Ortega.

## TARRASA.

D. Pedro de Salazar y Mac Mahon, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente se cita y llama á un sujeto llamado Antonio de Cal Xich del Bast, natural y vecino de San Feliú de Codinas, de 25 á 30 años, de estatura baja, color moreno, ojos negros; viste blusa de algodón azul, pantalon oscuro, alpargatas y gorra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se sigue sobre robo de metálico y efectos en casa de Pablo Vasó, de Sabadell; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca de dicho Antonio; y caso de ser habido, su conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Tarrasa á 30 de Setiembre de 1881.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., José Reingal.

## VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Sanchis y Guasp, hijo de Miguel y Margarita, de 59 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Aldaya, de estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, barba cerrada; y viste de pantalon viejo color gris, camisa rayada, pañuelo á la cabeza y alpargatas, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre abusos deshonestos; encargándose á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la averiguacion del paradero del procesado ausente, ignorándose su actual residencia.

Valencia 1.º de Octubre de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Por Tarin, Vicente Tarrasa.

## VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado pende causa contra Antonio Avalos Benaches, conocido por José Avalos Benaches, de 49 años, soltero, escribiente, de mediana estatura, ojos pardos, pelo negro, color moreno, vecino de esta ciudad, natural de Pueblo Nuevo del Mar, por estafa; y no teniendo en el día notitia de su paradero, he acordado proceder á su llamamiento y busca á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 3 de Octubre de 1881.—Francisco de Bas.—Por su mandado, Salvador Perles.

## VALLADOLID.—PLAZA.

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a un tal Fernando Gadea, que en 14 y 16 de Febrero último libró dos letras de 250 pesetas cada una por el Giro Mutuo de Calamocha, a cobrar en el de la ciudad de Valencia, a favor de Josefa Lopez, para que en el término de 10 días, a contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a los efectos, que proceda; apercibido que de no verificarlo, trascurrido que sea aquel, lo pararán los perjuicios que hubiese lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en causa criminal de oficio que se sigue a la Josefa por suponerla autora de delito de estafa.

Dado en Valladolid a 5 de Octubre de 1881.—Nicolás Carmona Martín.—Por su mandado, Antonio Navas.

## ZAFRA.

D. Ginés José de Mena y Ballesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un hombre desconocido que en la noche del 19 de Noviembre de 1879 penetró, en unión de Antonio Gomez Martinez, en el corral de la casa de Doña María Francisca Gomez Jara, vecina de Fuente del Maestre, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que se sigue por robo frustrado en la casa de dicha señora.

Dada en Zafra a 12 de Setiembre de 1881.—Ginés de Mena.—El Escribano, Emiliano Suarez.

## NOTICIAS OFICIALES.

## Banco de Tortosa.

[SOCIEDAD ANÓNIMA DE CRÉDITO.]

Escrituras otorgadas por D. Isidro Gassol, D. Manuel Porcár, D. Cristóbal Nicolau, D. Fernando Pallarés, D. Enrique Carpa, B. Joaquín Piñol, D. Antonio Fustegueras, D. Antonio Oliveres, D. Bernardo Sacanella, D. José Nicolau, D. Miguel Bau, D. Francisco Margenat, D. Felipe Ascot, D. Juan Bautista Domingo, D. Eduardo Rico, D. Roman Macaya y D. Alonso Ballester, autorizada por D. Ramon Malla y Grané, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en Tortosa, a 29 de Setiembre de 1881.

D. Ramon Malla y Grané, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia y vecindad en la ciudad de Tortosa. Doy fe que en el protocolo corriente de escrituras públicas por mí autorizadas se halla una cuyo literal contenido es como sigue:

«En la ciudad de Tortosa, a los 29 días del mes de Setiembre del año 1881, ante mí D. Ramon Malla y Grané, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en esta de Tortosa, y testigos en la conclusión nombrados, han comparecido los Sres. D. Isidro Gassol Civit, D. Manuel Porcár Tío, Don Cristóbal Nicolau Duart, D. Fernando Pallarés Besora, D. Enrique Carpa Calvo, del comercio; D. Joaquín Piñol Navás, Don Antonio Fustegueras Bagá, D. Antonio Oliveres Ginerés, Don Bernardo Sacanella Vidal, propietarios; D. José Nicolau Duart, D. Miguel Bau Isern, D. Francisco Margenat Tarragó, del comercio; D. Felipe Ascot Antolí, D. Juan Bautista Domingo Subirat, D. Eduardo Rico Ballestrin, propietarios, y D. Roman Macaya Gisbert y D. Alonso Ballester é Igon, del comercio, todos mayores de edad, casados, menos D. Enrique Carpa, que es soltero, y vecinos de la presente ciudad, excepto los dos primeros y el penúltimo, que lo son de la ciudad de Barcelona, según sus cédulas personales que me han exhibido, marcadas respectivamente con los números de orden 47, 115, 756, 3.373, 679, 438, 1.811, 732, 438, 454, 533, 868, 167, 1.923, 2.430, 267 y 614, libradas por su orden con fecha 5 de Setiembre, 12 de Julio, 30 de Agosto, los tres del año próximo pasado; 1.º de Marzo del corriente año, 26 de Agosto, 29 de Setiembre, 12 de Octubre, 31, 15, 16 y 20 del referido mes de Agosto, 3 de Setiembre, 4 del propio mes, 15 de Octubre, 20 de Noviembre, 9 de Setiembre y 4 de Agosto; todos los dichos meses del año último.

Y asegurando y apareciendo hallarse todos los expresados señores con capacidad legal para contratar, han dicho: que después de haber celebrado diferentes conferencias preliminares para el examen del pensamiento iniciado y expuesto por D. Manuel Porcár y Tío, otro de los otorgantes, para la creación o fundación de una Sociedad o Compañía de crédito a cuya sombra adquiriera mayor progreso y desarrollo el comercio, la industria y riqueza pública de esta ciudad y su extensa comarca; y habiendo merecido por toda clase de personas grande acogida el referido pensamiento, tanto por los elevados fines que dicha institución de crédito se propone, como por los inmensos resultados prácticos que han de reportar el país en general y los comerciantes, industriales, agricultores y propietarios en particular, se habían unido para llevar al terreno práctico dar forma real al pensamiento iniciado por dicho Sr. Porcár, acordando proceder a la fundación de dicha institución en una Sociedad anónima de tal modo organizada que, hermanando en sus fundamentos la buena administración con la garantía positiva de los capitales y la estabilidad sobre las bases de que parte, fomenta el desarrollo que toma la riqueza pública, dé más ancho campo para sus empresas al comerciante, facilidad de trabajo al industrial, más ventajosa salida de sus productos al agricultor, y sea, en fin, fuente inagotable de honrosa riqueza para todos: a este efecto los señores comparecientes de su libre y espontánea voluntad, puestos de común acuerdo, formalizan la presente escritura de Sociedad mercantil anónima bajo los siguientes

## ESTATUTOS.

## Título, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio y de la ley de 11 de Octubre de 1869, se crea una Sociedad anónima de crédito con la denominación de Banco de Tortosa, que fija su domicilio en Tortosa.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es apoyar con sus recursos, ya directa, ya indirectamente, a las clases productoras, a toda

empresa que tienda a contribuir al desarrollo de la riqueza del país y al público en general, conciliando los servicios que presente con la legítima compensación de su trabajo y del capital que invierta.

En tal concepto, el objeto social comprenderá lo siguiente:

1.º Hacer préstamos mediante garantía de efectos públicos, acciones u obligaciones de Sociedades mercantiles, industriales o de crédito, buques y sus cargamentos, conocimientos, certificados negociables de mercancías depositadas, géneros, frutos, cosechas, fincas y toda clase de pertenencias y valores que se estimen sancionados y bastantes a cubrir el resultado de las operaciones que se propongan al Banco. No podrá, empero, dedicarse a préstamos sobre sus propias acciones más de un quinto del capital social desembolsado, ni prestar en cada caso más allá de 75 por 100 del desembolso que tuvieren las acciones que se den en garantía, o de su valor efectivo si se cotizaran a daño.

2.º Verificar anticipos por su crédito personal, y bajo dos firmas a lo menos, a los comerciantes, industriales y fabricantes que lo soliciten, mediante las seguridades y limitaciones que se establezcan, y previa calificación de cada individuo o firma.

3.º Descontar letras y pagarés que estén arreglados a la forma y plazo que sea de costumbre en el comercio de la plaza y que hayan de hacerse efectivos, así en España como en el extranjero, facturas de venta de mercancías con plazo fijo de pago, y toda clase de obligaciones y documentos realizables a vencimiento fijo procedentes de transacciones mercantiles o industriales, y negociar los efectos citados con la garantía de la Sociedad o sin ella.

La Administración del Banco es árbitra de conceder los préstamos que se le pidan, así como de admitir o negar el descuento de los efectos que se le presenten, sin que en ningún caso esté obligada a dar cuenta de sus decisiones. El Consejo de administración fijará el valor por el cual puedan admitirse las garantías de los préstamos, las condiciones que deban reunir los efectos descontados, así como el premio de los descuentos, que podrán ser diferentes según la naturaleza, garantías y plazo de las obligaciones. Los efectos que constituyan las garantías se considerarán transferidos al Banco por el solo hecho de haberse dado en prenda y desde el día que esta se hubiese entregado.

Los mutuatarios están obligados a mejorar las garantías siempre que el Banco lo reclame por simple aviso. Si el interesado no mejora la garantía, podrá el Banco disponer la venta de los efectos al tercer día del aviso, y el siguiente inmediato al vencimiento de la obligación si el interesado no la hubiese satisfecho, teniendo el Banco el remanente de la venta, si lo hubiere, a disposición de quien corresponda.

Los interesados en los préstamos y descuentos no podrán exigir del Banco reintegro alguno de intereses, aun cuando los satisfagan antes del vencimiento o plazo convenido.

4.º El Banco podrá hacer toda clase de operaciones de banca con sus incidencias, como la compra de metales o valores, girar y aceptar toda clase de letras y órdenes de pago cuya provisión se haya hecho anticipadamente, ya sea en mercancías, ya en letras o pagarés, ya en metálico o en otros valores aceptables.

5.º Encargarse del cobro y pago de cantidades, tanto en esta ciudad como en otras plazas del Reino y extranjero, pero sin verificar pagos que le dejen en descubierto.

6.º Abrir y obtener créditos en cuentas corrientes con las debidas garantías; efectuar por cuenta de otras Sociedades, comerciantes o particulares toda clase de cobros y pagos, llevando con ellas cuentas corrientes; recibir en depósito reembolsable a la vista o a vencimiento determinado las cantidades que se le entreguen, que podrán gozar un interés cuando así se acuerde; emitir obligaciones amortizables a corto o largo plazo, sin que su total importe, cuando sean a plazo menor de un año, pueda exceder del valor del capital nominal.

7.º Recibir en depósito toda clase de efectos públicos, títulos o valores, sin que la responsabilidad pueda extenderse a casos de fuerza mayor, determinándose según las circunstancias si este servicio ha de ser gratuito, o mediante un derecho de custodia o una comisión sobre el cobro de los cupones.

8.º Practicar directamente o interesar en empresas u operaciones financieras, mercantiles o industriales, o en fondos públicos; tomar parte en empréstitos públicos debidamente autorizados, y abrir suscripciones al efecto, como también para la fundación de Sociedades mercantiles o industriales.

9.º Hacer con las plazas españolas o extranjeras arbitrajes en fondos públicos, acciones u obligaciones.

10.º Encargarse del cobro de dividendos, cupones o intereses vencidos de acciones, obligaciones u otros valores, y de la compra y venta por cuenta ajena de los fondos públicos y valores de toda clase, mediante comisión.

11.º Administrar, recaudar o arrendar toda clase de contribuciones, y ejecutar o ceder los contratos suscritos al efecto.

12.º Adquirir inmuebles, ya para establecer sus dependencias, ya con el fin de enajenarlos, sea en conjunto, sea por medio de la subdivisión que estimare conveniente.

13.º Tomar a su cargo o interesar en cualesquiera empresas u obras de interés público.

14.º Establecer y administrar por sí el servicio de docks o almacenes generales de depósito con arreglo a las leyes especiales que a ellos se refieren.

15.º Abrir cuentas corrientes para las economías de la clase obrera y jornalera, y dedicar una sección especial a este objeto. Se fijará el interés que anualmente se abonará a estas cuentas corrientes por el Consejo de administración.

16.º Aceptar los depósitos de metálico o de efectos que le fueren confiados por providencia judicial o administrativa.

17.º Y finalmente, verificar, así en España como en el extranjero, toda clase de operaciones y negocios que no se separen del espíritu de las descritas, y todas las que las leyes consientan a las Sociedades de igual clase.

Art. 3.º La Sociedad no podrá dedicarse a las operaciones llamadas de Bolsa basadas sobre la probable alza o baja de los precios.

Art. 4.º El importe de los depósitos y obligaciones pagaderas a la vista deberá siempre ser representado por existencias en metálico, o por efectos, letras y pagarés en cartera negociables en el acto.

Art. 5.º La Sociedad podrá extender sus negocios a otras poblaciones del Reino o extranjero cuando el Consejo de administración lo estime conveniente, creando al efecto sucursales, agencias o comités.

Art. 6.º Si por efecto de fusión o combinación con otra empresa, o por la organización o adquisición de cualquier especial negocio fuese conveniente modificar o ampliar el objeto social, se considerará este modificado o ampliado en cuanto fuere menester, si así se acordara por la junta general al autorizarse la operación.

Art. 7.º La duración de la Sociedad será por el término de 50 años, contadores desde el día de la firma de los presentes estatutos.

Art. 8.º Queda terminantemente prohibido el facilitar noticia ni dato alguno tocante a los fondos, valores, cuentas corrientes o depósitos existentes en el Banco, lo propio que sobre

toda clase de operaciones realizadas en el mismo, a no mediar providencia judicial o gubernativa que así lo disponga.

## Capital social, acciones y accionistas.

Art. 9.º El capital de la Sociedad será de 5 millones de pesetas, representado por 10.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una; debiendo ser el primer desembolso de 25 por 100 de su valor nominal, o sean 125 pesetas por acción que se conceptúan bastante para que el Banco pueda emprender los negocios y operaciones que constituyen su objeto: los demás dividendos, si hubieren de exigirse, deberán satisfacerse en los plazos que determine el Consejo de administración, no pudiendo cada uno de ellos exceder del 10 por 100 del valor nominal de la acción, y debiendo mediar de uno a otro dividendo el término de 90 días a lo menos. Los anuncios referentes a su recaudación deberán publicarse precisamente con 15 días de anticipación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, periódicos de Tortosa y Diario de Avisos de Barcelona, y su exacción para los efectos del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes deberá hacerse constar por medio de la oportuna declaración privada, que se presentará a la oficina liquidadora para el correspondiente pago de dicho impuesto. Los dividendos que vayan satisfaciéndose a cuenta del valor nominal de las acciones se anotarán en los títulos de las mismas; y aun cuando se transfieran sin que esté desembolsado el total importe de dicho valor, no afectará responsabilidad alguna al cedente, pues la que subsidiariamente impone el art. 283 del Código de Comercio carece de aplicación a la presente Compañía, por tratarse de acciones al portador, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 10.º El capital social podrá elevarse a 15 millones de pesetas, siempre que el Consejo de administración lo considere conveniente a los intereses de la Sociedad, sin necesidad para ello de consultar a la junta general de accionistas; pero debiendo hacerse constar el citado aumento por medio de escritura pública, en cumplimiento de lo prescrito por la ley. Todo nuevo aumento de capital, después del previsto en el párrafo anterior, deberá ser aprobado por la junta general de accionistas.

Art. 11.º Las acciones serán al portador, y estarán representadas por títulos numerados, cortados de registros talonarios, e irán autorizados con las firmas del Presidente, de uno de los Directores y del Administrador. Cada título representará el número de acciones que determine el Consejo de administración.

Art. 12.º Los títulos contendrán la indicación correspondiente del pago de los dividendos pasivos, y llevarán cupones para el cobro de los activos.

Art. 13.º Todo accionista tendrá derecho a depositar gratuitamente las acciones en la Caja social, recibiendo en cambio un resguardo nominativo.

Art. 14.º Las acciones serán indivisibles, no reconociéndose más que un solo propietario para cada una. Siempre que por cualquier título pase alguna a varios interesados, deberán estos elegir a uno de ellos para ejercer la representación de todos con facultad de ceder y traspasar.

Art. 15.º Los poseedores de acciones al tiempo de las nuevas emisiones tendrán opción a aquellas a la par o con la prima que hubiere acordado el Consejo de administración, en proporción a las que posean de emisiones anteriores. No tendrán empero este derecho cuando la nueva serie se emita en pago o compensación de un negocio, fusión u otro motivo análogo.

Art. 16.º Todas las acciones de la Sociedad se consideran domiciliadas en Tortosa.

Art. 17.º Todo dividendo pasivo no satisfecho en el plazo debido devengará un interés anual de 6 por 100 a favor de la Sociedad.

Art. 18.º Las acciones que estén en descubierto 15 días después de la época señalada para el pago del dividendo, quedarán caducadas sin necesidad de declaración judicial ni de intervención de la Autoridad.

El Consejo de administración deberá publicar su numeración en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de Barcelona, y dos periódicos por lo menos de esta ciudad, si los hubiere, a fin de que no puedan ser objeto de contrato alguno. Quince días después de esta publicación el Consejo de administración tendrá el derecho de emitir títulos duplicados en reemplazo de los caducados, vendiéndolos por medio de Corredor de número.

El producto de su venta se aplicará a cubrir el alcance de la Sociedad, intereses y gastos causados, y el restante quedará a disposición del accionista moroso. Si este se presentase a pagar las sumas citadas antes de venderse los títulos duplicados, estos se anularán, admitiéndose aquel pago.

Art. 19.º Se considerarán nulos y fuera de circulación los títulos que no contengan la anotación de los divididos pasivos satisfechos sin que atribuyan derecho alguno a sus tenedores.

Art. 20.º En el caso de extravío de una o más acciones, o de desaparición de las mismas por otras causas, el accionista y la Sociedad se someterán a la resolución que dicte el Juez ó Tribunal competente.

Art. 21.º La posesión de una o más acciones lleva consigo la absoluta conformidad a los estatutos y reglamentos de la Sociedad, y a los acuerdos de las juntas generales de accionistas.

## Del régimen y administración de la Sociedad.

Art. 22.º La administración del Banco, sin perjuicio de la plenitud de facultades competentes a los señores accionistas reunidos en junta general, se ejercerá:

- 1.º Por un Consejo de administración.
- 2.º Por una Comisión directiva.
- 3.º Por un Administrador.

## Del Consejo de administración.

Art. 23.º El Consejo de administración se compondrá de 11 accionistas y tres suplentes respectivamente, nombrados al constituirse la Sociedad, que ejercerán sus cargos durante ocho años. Uno de los 11 referidos lo será, con el carácter de Vocal vitalicio, D. Manuel Porcár y Tío, iniciador de este Banco.

Al espirar el plazo antes mencionado, se designarán por suertes los tres Consejeros que deberán cesar en sus cargos, procediéndose a nueva elección. Dos años después se renovarán otros tres Consejeros, y otros dos años después los cuatro restantes. Este mismo orden se seguirá sucesivamente cada dos años, cesando aquellos individuos del Consejo de administración a quienes corresponda por su mayor antigüedad. Si por fallecimiento, inhabilitación o renuncia de cualquiera de los individuos de la Junta viniera a reemplazarse en período no ordinario uno de los suplentes, se entenderá a este repuesto en su lugar para el efecto de la cesación del cargo en la época que hubiera tocado al individuo sustituido y su renovación en la forma antes prescrita.

Para los efectos de la sustitucion de que habla el párrafo anterior, y á fin de que esté siempre completo el número de suplentes, deberá en la junta general ordinaria de cada año procederse á cubrir las plazas de aquellos que hayan quedado vacantes, bien sea por muerte, incapacidad ó dimision de cualquiera de los mismos suplentes, bien por haber pasado á Consejeros propietarios.

Los individuos del Consejo de administracion deberán depositar en la Caja social, ántes de entrar en el ejercicio de sus cargos, 50 acciones los propietarios y 25 los suplentes, recibiendo para su seguridad un resguardo firmado por el Presidente, el Administrador y el Cajero, cada uno de los cuales conservará una de las tres distintas llaves con que cerrará la caja donde hayan de custodiarse estas acciones y las de que trata el art. 34. Las acciones depositadas por los individuos del Consejo de administracion llevarán la inscripcion *Intrasferibles*.

Art. 24. Los accionistas nombrados para constituir el Consejo de administracion no contraen por razon de sus cargos ninguna obligacion personal ni solidaria relativa á los compromisos de la Sociedad: únicamente responden de su cometido con arreglo á los estatutos.

Art. 25. El Consejo de administracion, al constituirse, designará de entre los individuos de su seno los que deban ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente, y además los tres Vocales que deban constituir la Comision directiva. Estos cargos durarán, la primera vez cinco años, y luego se renovarán ó reelegirán uno cada dos años.

Art. 26. La Junta se reunirá á lo ménos una vez al mes, y siempre que el Presidente lo considere oportuno, siendo necesario para tomarse acuerdo que estén presentes ó representados la mayoría de sus individuos. Presidirá las sesiones el Presidente, en su defecto el Vicepresidente, y á falta de ambos el Vocal de más edad.

Art. 27. Las resoluciones ó acuerdos se tomarán por la Junta á pluralidad de votos, debiendo consignarse en actas, que firmará el Vocal que haya presidido la sesion respectiva y el Secretario general de la Sociedad.

Art. 28. Corresponde al Consejo de administracion:

1.º Acordar la marcha que deba seguir el Banco, determinando los límites que estime convenientes á sus operaciones, y eligiendo entre sus varios objetos los que merezcan preferente impulso segun las circunstancias.

2.º Fijar el tipo de interés de los préstamos y descuentos, las circunstancias que deban reunir los efectos para admitirlos, á descuentos, y la valoracion de las garantías de los préstamos.

3.º Acordar la emision de obligaciones, fijando el interés, plazo de amortizacion y demás bases ó condiciones de las mismas.

4.º Acordar el abono de interés á los depósitos y cuentas corrientes, si se estimare conveniente, y el tipo y forma de pago.

5.º Establecer un registro especial y reservado de firmas para la concesion de créditos en cuenta corriente, descuentos de letras y pagarés, revisándolo y reformándolo siempre que fuere conveniente. Los créditos en cuenta corriente, ya sean con garantía de efectos ó con la de la responsabilidad personal, serán objeto de un contrato especial para cada caso entre el interesado y el Administrador del Banco, previa aprobacion del Consejo de administracion.

6.º Examinar las caentas ó inventarios, balances que le presente la Comision directiva, para someterlos con su informe á la aprobacion de la junta general.

7.º Proponer á la junta general la aprobacion del balance y el dividendo activo que haya de repartirse á las acciones, acordando los anticipos de beneficios que puedan hacerse á los mismos segun el resultado favorable del ejercicio respectivo.

8.º Convocar las juntas generales ordinarias y extraordinarias en los respectivos casos expresados en el art. 33, indicando en los anuncios de las últimas el objeto ó objetos para que especialmente hayan sido convocadas.

9.º Nombrar las personas que deban ejercer los cargos de Administrador, Secretario, Tenedor de libros, Cajero y Abogados consultores, señalándoles sus atribuciones y dotacion, y determinando los cargos que requieran fianza y el importe de ella.

10.º Acordar los contratos que considere convenientes para los intereses de la Compañía, así como autorizar cualquiera enajenacion, transferencia ó retirada de valores y efectos pertenecientes á la Sociedad.

11.º Acordar y resolver acerca de todos los negocios y demás asuntos que el Banco pueda realizar segun el art. 3.º de los presentes estatutos, dictando las reglas á que deberán subordinarse en su ejecucion la Comision ejecutiva, el Administrador y los Jefes de las sucursales ó agencias, si llega el caso de establecerse.

12.º Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos, del reglamento que luego se formará para su ejecucion, y de los acuerdos de la junta general, y dictar, con arreglo á ellos, las resoluciones y medidas necesarias.

13.º Aprobar, si los hallare conformes, los reglamentos interiores que le presente la Comision directiva para el buen orden y marcha regular y ordenada de la Sociedad.

14.º Nombrar los corresponsales del Banco, y acordar la creacion de sucursales, comités ó agencias en cualquier punto del Reino donde se juzgue conveniente.

15.º Delegar sus facultades en comisiones de uno ó más individuos nombrados de su seno para presenciar los arcos, proponer las calificaciones, inspeccionar los servicios, informar sobre cualquier asunto sometido á discusion y ejecutar determinados trabajos.

16.º Proponer á la junta general, cuando lo estime conveniente, la suspension temporal de las operaciones de la Sociedad, y hasta su disolucion voluntaria si la creyere ventajosa á los comunes intereses.

17.º Siempre que ocurra alguna vacante en la Comision directiva, la llenará inmediatamente el Consejo de administracion con individuos de su seno.

#### De la Comision directiva.

Art. 29. La Comision directiva se compondrá de tres señores Vocales del Consejo de administracion, designados por la misma segun se ha dicho en el art. 25, de los cuales dos deberán tener su residencia en la ciudad de Tortosa, y otro podrá hallarse fuera de ella.

Estará encargada dicha Comision de vigilar de un modo activo é inmediato el cumplimiento de los estatutos y reglamento, y la ejecucion de los acuerdos de la junta general y del Consejo de administracion.

Además ejercerá las atribuciones siguientes:

1.º Dirigir las operaciones de la Sociedad, impulsando su desarrollo, y disponiendo cuanto estime conveniente para conciliar las ventajas del público con los intereses del Banco.

2.º Usar cada uno de los Directores de la firma social, sin perjuicio de usarla tambien el Administrador, segun se dirá al tratar de sus atribuciones.

3.º Proponer al Consejo de administracion los negocios y combinaciones que juzgue oportuno emprender dentro de los límites fijados en los estatutos, así como las modificaciones que crea conveniente introducir en la marcha social y en los acuerdos del expresado Consejo.

4.º Vigilar la marcha de las dependencias, especialmente en las secciones de caja, cartera y contabilidad, dictando las órdenes oportunas, y sometiendo al Consejo de administracion la aprobacion de los reglamentos interiores que estime necesarios ó convenientes para el buen orden y régimen de las oficinas.

5.º Nombrar, con señalamiento de su respectivo sueldo, los empleados de la Sociedad, excepto los mencionados en el artículo 28, párrafo noveno, y separarlos siempre que así lo aconsejase el interés de la Sociedad.

6.º Tocante á los aludidos empleados que no son de nombramiento de la Comision directiva, sólo podrá esta suspenderlos en el ejercicio de sus cargos, dando inmediata cuenta al Consejo de administracion para que éste resuelva en definitiva lo que proceda.

7.º Inspeccionar la formacion de los inventarios y balances, que deberá correr á cargo del Administrador, así como de los demás actos que sean de incumbencia del mismo.

Art. 30. Los tres Directores componentes la expresada Comision directiva turnarán por meses en el desempeño de su cargo para sobrellevar mejor las tareas inherentes á la administracion social. En el caso de que sea nombrado un Director cuya residencia sea fuera de esta poblacion, el turno se establecerá entre los dos que habiten en Tortosa.

#### Del Administrador.

Art. 31. El Administrador es el delegado de la Comision directiva; y con sujecion á los acuerdos de la misma, tendrá conferida la parte activa de la gestion de la Sociedad. En su virtud usará de la firma social; tendrá á su cargo el régimen interior de las oficinas y dependencias del Banco, siendo el Jefe de todos los empleados, y representará la Sociedad ante las Autoridades, las oficinas, los Tribunales y el público; pudiendo á nombre de la Sociedad, bien que atemperándose siempre á las instrucciones de la Comision directiva, otorgar y firmar toda clase de contratos y escrituras, y conferir los oportunos poderes para la promocion y seguimiento de cualesquiera expedientes y juicios, sean gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos ó judiciales. Será tambien de incumbencia del Administrador cuidar se lleven con el debido orden y las formalidades necesarias los libros de contabilidad prescritos por la ley y los auxiliares que dispongan los Directores; así como el formar anualmente en fin de Diciembre los inventarios y el balance general de la Sociedad, que se someterá á la inspeccion de la Comision directiva.

#### De las juntas generales.

Art. 32. La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas, y ejerce la plenitud de derechos competentes á la Sociedad.

Art. 33. La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de Febrero. El Consejo de administracion señala el dia en que haya de tener lugar la convocatoria, debiendo celebrarse la primera en el año 1883. Se convocará extraordinariamente siempre que el Consejo de administracion lo considere necesario, ó bien lo pidan por escrito un número de accionistas que representen cuando ménos la cuarta parte de acciones de la Sociedad.

Art. 34. Para tener derecho de asistencia á las juntas generales se requiere poseer y depositar, con la anticipacion que fijará el reglamento, en la Caja del Banco 50 acciones por lo ménos. La junta general ordinaria se considerará legalmente constituida media hora despues de la señalada para su celebracion, cualquiera que sea el número de los accionistas asistentes. La extraordinaria, en su primera convocatoria, no tendrá lugar á no concurrir por lo ménos la representacion de la mitad más uno de las acciones emitidas. En la segunda convocatoria se considerará constituida, y se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

Art. 35. Los accionistas que no puedan asistir á las juntas generales podrán hacerse representar en ellas por otro que tenga derecho de asistencia. En dichas juntas cada 50 acciones dan derecho á un voto; pero ningun accionista podrá emitir por sus acciones propias ó representadas más de 10 votos.

Art. 36. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes ó representados. En caso de empates, será decisivo el voto del Presidente del Consejo de administracion, que lo será de la junta general, ó en su defecto del que en su lugar ejerza la Presidencia.

Art. 37. Corresponde á la junta general ordinaria:

1.º Elegir, en conformidad al art. 24, los individuos del Consejo de administracion, tanto propietarios como suplentes.

2.º Resolver acerca de las proposiciones que le someta dicho Consejo de administracion, ó que se formulen por parte de los señores accionistas con la anticipacion que prescribirá el reglamento.

3.º Aprobar, en caso de hallarlos conformes, los balances anuales y cuentas que le presente con su informe el Consejo de administracion.

4.º Fijar, á propuesta del mismo Consejo, el dividendo activo que deba repartirse á los señores accionistas.

5.º Conceder al Consejo de administracion autorizaciones especiales para casos no previstos en los presentes estatutos.

6.º Tomar aquellos acuerdos que estime convenientes dentro de las bases constitutivas de la Sociedad.

Art. 38. Las atribuciones de la junta general extraordinaria serán: acordar, á propuesta del Consejo de administracion, la suspension temporal de las operaciones de la Sociedad, y su disolucion voluntaria si fuere conveniente, conforme al art. 41; y en general, deliberar y tomar acuerdos sobre todos los asuntos especiales que hayan motivado la convocatoria, sin que pueda tratarse de otro alguno no incluido en la misma.

#### Inventarios, balance, reserva y reparto de beneficios.

Art. 39. Los beneficios resultantes de cada balance anual, que formado por el Administrador bajo la inspeccion de la Comision directiva y con el informe del Consejo de administracion debe presentarse á la general de accionistas en el mes de Febrero, se distribuirán en esta forma: un tanto por 100, que no podrá bajar del 2 ni exceder del 40, con destino á la formacion del fondo de reserva, y se deducirá además un 40 por 100 para remunerar los trabajos del Consejo de administracion y de la Direccion. Y el remanente que resulte líquido, hechas las expresadas deducciones, será para los accionistas, y le percibirán por medio de dividendos activos, cuyo reparto acuerde la junta general.

Art. 40. Los dividendos activos, que tanto por beneficios como por devolucion del capital que dentro de los cinco años siguientes al de haberse devengado no fueren reclamados por los poseedores de las acciones, se considerarán virtualmente renunciados por estos á favor de la Sociedad, y se agregarán al fondo comun, sin derecho por parte de los interesados á ulterior reclamacion.

#### Disolucion y liquidacion de la Sociedad.

Art. 41. La disolucion de la Sociedad será legalmente necesaria á la espiracion de su término natural, á ménos que en el año precedente se hubiere acordado buenamente la próroga por otro número determinado de años.

Cuando ocurran pérdidas que importen la tercera parte del capital desembolsado, el Consejo de administracion deberá convocar á la general para que decida la continuacion ó disolucion de la Sociedad. La Sociedad podrá disolverse tambien en cualquier tiempo y circunstancia, si así lo acuerda la junta general legalmente constituida. Para ser válido este acuerdo deberá reunir mayoría de tres quintas partes de las acciones emitidas. Cuando se acuerde la disolucion de la Sociedad, la junta general resolverá el modo de proceder á su liquidacion, las personas que en union del Consejo de administracion han de formar la Comision liquidadora y la remuneracion que esta deba percibir.

Art. 42. En caso de liquidacion, la Sociedad se reserva el derecho de amortizar anticipadamente las obligaciones que en aquella época estuvieren en circulacion.

#### Desavenencias entre los socios.

Art. 43. Si durante la Sociedad ó al tiempo de su liquidacion surgiera alguna desavenencia ó cuestion entre los socios, deberá ser sometida á la decision de amigables componedores, nombrados en la forma prevenida en el art. 828, con referencia al 791 de la novisima ley de Enjuiciamiento civil, y la sentencia que por mayoría de votos profieran dichos amigables componedores, la cual habrán de dictar precisamente ante Notario, será ejecutoria, no dándose contra la misma otro recurso que el de casacion, á tenor de lo prescrito en el art. 836 de dicha ley.

Bajo cuyas bases los señores otorgantes, por sí y á nombre de todos los accionistas que en adelante fueren de la expresada Sociedad anónima titulada *Banco de Tortosa*, loan y aprueban todo lo contenido en la presente escritura, que se obligan á guardar y cumplir en todas sus partes, sin contravenir á ella en tiempo ni por motivo alguno, con enmienda y restitution de todos daños, perjuicios y costas.

Declara el suscrito Notario haber advertido á los expresados señores comparecientes, en primer lugar que la primera copia de esta escritura deberá ser presentada dentro del término de 15 dias, contaderos desde hoy, para su registro en el de comercio, á cargo de la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, y que deberán cumplirse los demás requisitos prevenidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869; y en segundo lugar, que deberá presentarse dentro de 30 dias, á contar desde esta fecha, en la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes para satisfacer el correspondiente al Tesoro público, á tenor del reglamento provisional aprobado en 14 de Enero de 1873.

En testimonio de todo lo cual, así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Angel Lluís y Rubio, Médico de esta ciudad, y D. Alberto Ferré y Salvador, estudiante, vecino de Vistabella, á presencia de los cuales y de los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura, despues de haberles advertido del derecho que tienen para leerla por sí, á lo que renunciaron.

Yo el suscrito Notario doy fe del conocimiento, estado, posicion social y vecindad de los mencionados señores comparecientes, y de todo lo contenido en este documento público.—Isidro Gassol.—Cristóbal Nicolau.—M. Porcár.—Fernando Pallarés.—Joaquin Piñol.—Enrique Carpa.—Antonio Fustegueras.—Antonio Oliveres.—Bernardo Sacanella.—Miguel Bau.—José Nicolau.—Francisco Margenat.—Felipe Ascot.—Juan Bautista Domingo.—Eduardo Rico.—Roman Macaya Gisbert.—Alonso Ballester.—Angel Lluís.—Alberto Ferrer.—Sig. no.—Ramon Malla y Grané.

Concuerda esta primera copia con su original, núm. 351, de mi protocolo corriente de escrituras públicas, á que me remito.

Y á requerimiento de D. Felipe Ascot y Antolí, Administrador del Banco, la libro en estos 40 pliegos, el primero del sello 1.º, núm. 48.056, y los otros del 41.º, números desde el 4.594.662 al 4.594.670, que signo, firmo y rubrico en la misma ciudad de Tortosa y dia siguiente al de su otorgacion.—Sig. no.—Ramon Malla y Grané.

#### Testimonio del acta de constitucion de la Sociedad anónima de crédito Banco de Tortosa.

D. Ramon Malla y Grané, Notario del ilustre Colegio de Barcelona, con residencia y vecindad en la ciudad de Tortosa. Doy fe que en el protocolo de escrituras públicas por mí autorizadas, correspondiente al presente año 1881, se halla una cuyo literal contenido es el siguiente:

«En la ciudad de Tortosa, á los 29 dias del mes de Setiembre del año 1881, ante mí D. Ramon Malla y Grané, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia y vecindad en esta de Tortosa, y testigos en la conclusion nombrados, reunidos en junta de accionistas de la Sociedad anónima *Banco de Tortosa*, creada con escritura que en este dia han pasado ante el suscrito Notario los Sres. D. Isidro Gassol Civit, D. Ramon Macaya Gisbert, D. Manuel Porcár Tío, D. Cristóbal Nicolau Duart, D. Fernando Pallarés Besera, D. Enrique Carpa Calvo, del comercio; D. Joaquin Piñol Navás, D. Antonio Fustegueras Bagá, D. Antonio Oliveres Ginerés, D. Bernardo Sacanella Vidal, propietarios; D. José Nicolau Duart, D. Miguel Bau Isern, D. Francisco Margenat Tarragó, del comercio; Don Felipe Ascot y Antolí, D. Juan Bautista Domingo Subirat, Don Eduardo Rico Ballestrin, propietarios; D. Alonso Ballester Igom, D. Pedro Mayor Sabaté, D. Fernando Navarro Amorós, D. Ramon Prades Cierco, D. Ramon Prades Sanahuja, D. José Tomás Curto, D. Rafael Caballé Monserrat, del comercio; D. Mariano Mestre Sanz, industrial, y D. Teodoro Gonzalez Cabanne, propietario; todos mayores de edad, casados, ménos el sexto y último, que son solteros y vecinos de la presente ciudad, excepto los tres primeros, que lo son de la ciudad de Barcelona, D. Fernando Amorós, que lo es de Cherta, segun sus cédulas personales que me han exhibido, marcadas respectivamente con los números 17, 267, 415, 756, 3.373, 679, 438, 1.811, 732, 438, 454, 533, 868, 177, 1.923, 2.430, 614, 331, 87, 65, 782, 2.675, 2.143, 298 y 3, libradas por su orden con fecha 7 y 9 de Setiembre, 12 de Julio, 30 de Agosto, las tres del año último; 4.º de Marzo del corriente año, 26 de Agosto, 29 de Setiembre, 12 de Octubre, 31, 15, 16 y 20 de Agosto, 3 y 4 de Setiembre, 15 de Octubre, 20 de Noviembre, 9 de Setiembre, 4 de Agosto; las dos que siguen 15 de Enero de este año, 28 de Julio, 10 de Diciembre, 6 del propio mes, 30 de Octubre, 9 de Agosto y 26 de Julio, todas del año próximo pasado; me requieren dichos señores para que levante acta de la junta que van á celebrar, en la cual ha parado lo que sigue:

Por aclamacion y unanimidad ha sido elegido Presidente de la Junta el Sr. D. Manuel Porcár y Tío, que ha tomado posesion de su cargo.

En seguida el Sr. Presidente ha leído la lista de suscripcion á acciones de la Sociedad, de la cual resulta que se hallan colocadas todas las acciones de que se compone el capital social, distribuidas de la manera siguiente:

D. Cristóbal Nicolau, doscientas cincuenta acciones.	250
D. Angel Estrany, treinta acciones.	30
D. Rafael Caballé, cincuenta acciones.	50
D. Antonio Freixa, cien acciones.	100
Sres. Mir, Martí y compañía, cien acciones.	100
Sr. Marqués de Alós, doscientas acciones.	200
D. Francisco Llombart, cinco acciones.	5
D. Miguel Capera, cuatro acciones.	4
D. Rodolfo Tarantino, cincuenta acciones.	50
D. Tomás Nicolau, veinte acciones.	20
D. Venancio Ereyalar, diez acciones.	10
D. Ramon Prades Sanahuja, veinticinco acciones.	25
D. Domingo Grañen, trescientas acciones.	300
D. Fernando Navarro, cien acciones.	100
D. Hermenegildo Martí, veinticinco acciones.	25
D. Joaquín Monells, veinte acciones.	20
D. Francisco Gas, cuatro acciones.	4
D. Juan Brunet, veinticinco acciones.	25
D. Damian Majordom, diez acciones.	10
D. Alberto Bosch y Fustegueras, cincuenta acciones.	50
D. Joaquin Piñol y Navás, cien acciones.	100
D. Antonio Fustegueras, ochenta acciones.	80
D. Juan Bautista Domingo, sesenta acciones.	60
D. Enrique Carpa, cien acciones.	100
D. Miguel Bau, cincuenta acciones.	50
D. Bernardo Sacanella, cien acciones.	100
D. José Nicolau Duart, cincuenta acciones.	50
D. Mariano Maestro, diez acciones.	10
D. Antonio Oliveres, veinticinco acciones.	25
D. Francisco Margenat Tarragó, cincuenta acciones.	50
D. Pedro Mayor, cincuenta acciones.	50
D. Felipe Ascot Antolí, veinticinco acciones.	25
D. Alonso Ballester, cincuenta acciones.	50
D. Ramon Prades Cierco, veinte acciones.	20
D. José Tomás Curto, diez acciones.	10
D. Eduardo Rico, cuarenta acciones.	40
D. José Carbonell, cien acciones.	100
D. Roman Macaya, doscientas acciones.	200
D. Luis Martí Codolar, cien acciones.	100
D. Luis Macaya, cincuenta acciones.	50
D. Carlos Reifferscheid, cien acciones.	100
D. Pedro Odena, cien acciones.	100
D. Manuel Ramon, cuarenta acciones.	40
D. Isidro Gassol Civit, cuatrocientas acciones.	400
D. José Victoriano Gibert, cien acciones.	100
D. Salvador Cabestany, cien acciones.	100
D. Manuel Porcár, cuatrocientas acciones.	400
D. José Gasó, cincuenta acciones.	50
D. M. Mir, cincuenta acciones.	50
D. Francisco Simó, cincuenta acciones.	50
D. José Parés Bas, ciento veinticinco acciones.	125
D. Joaquin Jimenez, cincuenta acciones.	50
D. Ramon Riudor, doscientas acciones.	200
D. José Riudor, doscientas acciones.	200
D. Jaime Margenat, cien acciones.	100
D. Pedro Margenat, cincuenta acciones.	50
Sres. Sabadell hermanos, cien acciones.	100
D. José Masa, setenta y dos acciones.	72
D. Froilan Moré, veinticinco acciones.	25
D. Esteban Suñol, cincuenta acciones.	50
D. Francisco Font Gumá, cincuenta acciones.	50
D. Juan Ros, cincuenta acciones.	50
D. Ramon Pujol, veinticinco acciones.	25
D. Lorenzo Mata Pons, cien acciones.	100
D. Antonio Borrel, cincuenta acciones.	50
D. Jaquin Fernandez, cincuenta acciones.	50
D. J. Guillen, diez acciones.	10
D. Alberto Roca, veinticinco acciones.	25
D. Pedro Mir, veinticinco acciones.	25
D. Bartolomé Barris, veinticinco acciones.	25
D. Jerónimo Pujol, veinte acciones.	20
D. Cayo María Capella, diez acciones.	10
D. Andrés Ventosa, veinticinco acciones.	25
D. José Brunet, cien acciones.	100
D. Juan Bautista Morera, cincuenta acciones.	50
D. José Pons Enrich, cien acciones.	100
D. Fernando Pallarés, ciento cincuenta acciones.	150
Sres. Canadella y Villavechia, cincuenta acciones.	50
D. Teodoro Gonzalez, cincuenta acciones.	50
D. Jaime Nicolau, veinticinco acciones.	25
D. Manuel Porcár, las restantes cuatro mil acciones.	4.000

TOTAL de acciones, diez mil..... 40.000

Resultando que los señores que se encuentran presentes son tenedores ó representantes de mucho más de la mitad del capital social, y por consiguiente, á tenor de lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, puede ser constituida dicha Sociedad, el Sr. Presidente, despues de haber obtenido de los concurrentes la manifestacion de que aceptaba en todas sus partes como ley de la Sociedad, obligatoria para todos los accionistas, los estatutos continuados en la escritura de su creacion ó fundacion antes calendada, declaró constituida la Sociedad anónima de crédito denominada *Banco de Tortosa*, con el objeto, plazo, capital y demás bases y condiciones que constan en dicha escritura de creacion, rigiéndose por los Estatutos que en ella se contiene.

Seguidamente ha propuesto á la Junta que se procediese al nombramiento de los individuos que han de formar el Consejo de administracion y suplentes; y levantada la sesion por cinco minutos para que se pusieran de acuerdo los señores concurrentes, se ha reanudado, procediéndose á la votacion, que ha dado por resultado salir elegidos por aclamacion para Consejeros:

- D. Manuel Porcár Tío.
- D. Joaquin Piñol Navás.
- D. Isidro Gassol Civit.
- D. José Pons Enrich.
- D. Cristóbal Nicolau Duart.
- D. Francisco Margenat Tarragó.
- D. Fernando Pallarés Besora.
- D. Enrique Carpa Calbo.
- D. Fernando Navarro.
- D. Antonio Oliveres Ginerés.
- D. Alonso Ballester Igon.

- Y para suplentes
- D. José Nicolau Duart.
  - D. Angel Estrany.
  - D. Juan Brunet.

Hecho lo cual, yo el infrascrito Notario he advertido á los señores otorgantes de que, en conformidad á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, dentro del término de 15 dias, á contar desde esta fecha, debe ser presentada al Gobierno civil de esta provincia una copia autorizada de la escritura social con sus estatutos y reglamentos, si los hubiere, y de esta acta, y de que dentro del mismo plazo deben ser publicados dichos documentos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y en este estado se ha levantado la sesion, que ha tenido lugar en la sobremencionada ciudad de Tortosa, dia, mes y año al principio anotados; habiendo de dicha sesion extendido la presente acta, que firman todos los señores comparecientes, de que doy fé.—Isidro Gassol.—Ramon Macaya Gisbert.—Manuel Porcár.—Fernando Pallarés.—Cristóbal Nicolau.—Enrique Carpa.—Antonio Fustegueras.—Antonio Oliveres.—Joaquin Piñol.—Bernardo Sacanella.—José Nicolau.—Miguel Bau.—Francisco Margenat.—Felipe Ascot.—Juan Bautista Domingo.—Eduardo Rico.—Alonso Ballester.—Mariano Mestre.—Pedro Mayor.—Fernando Navarro.—Teodoro Gonzalez.—Ramon Prades Cierco.—Ramon Prades.—José Tomás.—Rafael Caballé.—Sig. Xno.—Ramon Malla Grané.

Concuerda esta primera copia con su original, núm. 352, de mi protocolo corriente de escrituras públicas, á que me remito; y á requerimiento de D. Felipe Ascot, Administrador del Banco, la libro en estos tres pliegos, el primero del sello 40.º número 944.774, y los otros dos del 11.º, números 4.594.674 y 4.594.672, que signo, firmo y rubrico en la misma ciudad de Tortosa y dia siguiente al de su otorgacion.

Es conforme con la primera copia, que me ha sido exhibida y he devuelto; doy fé. Y á requerimiento de D. Felipe Ascot, Administrador del Banco, libro el presente testimonio en estos tres pliegos del sello 10.º, números 944.732, 944.733 y 944.734, que signo, firmo y rubrico en la ciudad de Tortosa y dia 6 de Octubre de 1881.—Sig. Xno.—Ramon Malla y Grané. X—449

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Octubre de 1881.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO.			
		Secos.	Humedad.		
6 de la m.	710.83	9.1	8.0	N. E. ... Brisa ..	Casi desp.º
9 de la m.	711.42	14.2	11.3	E. N. E. Idem ..	Despejado.
12 del dia.	710.38	19.2	12.8	E. .... Calma ..	Casi desp.º
3 de la t.	709.56	21.0	15.0	E. S. E. Idem ..	Idem.
6 de la t.	709.53	16.4	12.1	E. N. E. Idem ..	Idem.
9 de la n.	710.09	12.2	9.5	N. .... Idem ..	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 21.9					
Idem. mínima..... 7.8					
Diferencia..... 14.1					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 29.4					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 32.3					
Diferencia..... 22.9					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 33.9					
Idem mínima, id..... 7.0					
Diferencia..... 26.9					
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 288					
Oscilacion barométrica, id. (milímetros)..... 2.3					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					
Lluvia en las últimas 24 horas.....					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 16 de Octubre de 1881.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centígrados.	DIRECCION de viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	769.5	12.2	N. ....	Calma.	Cubierto.	Tranq.º
Bilbao.	769.8	14.7	S. E. ...	Brisa ..	Casi cub.º.	M. pic.º
Oviedo.	766.9	12.2	N. ....	Calma.	Id. lluvia.	»
Coruña (7 h.)	765.0	15.4	E. N. E.	Idem ..	Celajes ..	Agitada
Santiago.	766.6	14.8	N. E. ...	Idem ..	Nuboso ..	»
Pontevedra.	766.6	16.6	O. ....	Idem ..	Idem ..	»
Oporto.	768.1	19.3	S. E. ...	Brisa ..	Als. nubes.	Tranq.º
Lisboa (8 h.)	766.8	15.3	N. N. E.	Idem ..	Idem ..	Idem.
Caceres.	764.3	15.2	N. E. ...	Idem ..	Despejado.	»
Badajoz.	764.4	17.0	E. ....	Calma.	Idem ..	»
S. Fern. (7 h.)	765.4	14.3	E. ....	Brisa ..	Als. nubes.	A. agit.º
Savilla.	763.4	19.0	S. O. ...	Calma.	Despejado.	»
Tarifa.	765.0	19.6	O. ....	Brisa ..	Idem ..	Tranq.º
Granada.	766.8	16.3	O. ....	Calma.	Idem ..	»
Cartagena.	763.0	21.0	»	Idem ..	Casi cub.º.	»
Alicante.	768.1	22.6	N. E. ...	Brisa ..	Despejado.	Rizada.
Murcia.	767.7	18.4	O. ....	Idem ..	Nuboso ..	»
Valencia.	767.6	22.0	S. E. ...	Idem ..	Idem ..	»
Palma.	767.5	20.2	N. E. ...	Idem ..	Despejado.	Tranq.º
Barcelona.	768.7	16.2	N. ....	Calma.	Nuboso ..	Idem.
Teruel.	766.8	10.6	N. O. ...	Idem ..	Cubierto.	»
Zaragoza.	»	14.8	N. O. ...	Viento.	Despejado.	»
Soria.	766.6	11.7	N. ....	Calma.	Idem ..	»
Burgos.	767.2	8.2	N. ....	Idem ..	Idem ..	»
Valladolid.	774.2	12.0	N. E. ...	Brisa ..	Casi desp.º	»
Salamanca.	767.8	12.6	E. ....	Idem ..	Despejado.	»
Madrid.	768.4	14.2	E. N. E.	Idem ..	Idem ..	»
Escorial.	768.5	14.3	O. ....	Calma.	Idem ..	»
Ciudad-Real.	768.8	13.1	S. E. ...	Viento.	Cubierto.	»
Aibacete.	769.7	13.5	E. ....	Brisa ..	Nubes ..	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Jovina asajo, de 1.º á 2.º pesetas el kilogramo.
- Lamón, de 3.º á 4.º pesetas el kilogramo.
- Faz, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0.70 á 0.90 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
- Carben vegetal, de 0.13 á 0.20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0.03 á 0.10 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0.93 á 1.0 pesetas el kilogramo.

Jabon, de 4 á 4.30 pesetas el kilogramo.  
 Patatas, de 0.14 á 0.26 pesetas el kilogramo.  
 Aceite, de 1.30 á 1.36 pesetas el litro, y á 1.35 el decálitro.  
 Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.  
 Febrido, de 0.60 á 0.70 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decálitro.  
 Trigo (precio medio), á 29.04 pesetas el hectólitro.  
 Cebada (idem id.), á 13.97 pesetas el hectólitro.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	2.089.46	Ciudad-Real.....	1.942.10
Segovia.....	1.589.60	Correos.....	112.26
Porto.....	8.452.61	Mataderos.....	14.316.99
Bilbao.....	1.424.42	Mostosasc.....	1.947.70
Aragon.....	1.598.38	Fábrica del gas.....	»
Valencia.....	5.764.93	TOTAL.....	61.029.56
Mediodia.....	21.864.44		

Madrid 16 de Octubre de 1881.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. la Reina con S. A. la Princesa estuvieron anteayer por la mañana en la capilla de Nuestra Señora de la Paloma, dejando al Rector 1.000 rs. para que los distribuya entre los pobres del barrio.

Anteayer celebró su sesion inaugural el Círculo nacional de la juventud. El Sr. Carreras y Gonzalez pronunció un breve pero brillante discurso, y el Secretario Sr. Francés leyó una bien escrita Memoria relatando la historia de aquella Sociedad.

Despues se sirvió un delicado té á los concurrentes, pronunciándose animados brindis por los Sres. Carreras y Gonzalez, Gonzalez Serrano, Gomez de Tejada, Francés Callejas, Mártos Jimenez y otros, siendo muy aplaudidos.

Verificóse anteanoche en el teatro de la calle de Jovelanos la inauguracion de sus funciones en la presente temporada ante numerosa concurrencia que ocupaba todas las localidades del coliseo, poniéndose en escena la siempre aplaudida y preciosa obra musical del Maestro Arrieta, titulada *Marina*.

La tiple Sra. Cortés y el tenor Sr. Berges fueron los que justamente conquistaron un nuevo triunfo.

El Sr. Berges fué extraordinariamente aplaudido en el andante del aria de salida, é hicieronle repetir la frase de *al ver la inmensa llanura del mar*, que la terminó en medio de los bravos más entusiastas. Así tambien los aplausos llegaron al colmo en la partitura del terceto del acto tercero, y en el inspirado y precioso duo final, en donde tanto la Sra. Cortés como el Sr. Berges rayaron á gran altura.

Al baritono Sr. Ferrer hicieronle repetir las canciones de la ventana, siendo tambien muy aplaudido.

Los coros buenos y numerosos, especialmente el de hombres.

La orquesta, bajo la direccion del Maestro Vazquez, ejecutó la partitura á la mayor perfeccion.

Fueron llamados á escena los cantantes y el autor señor Arrieta al final de todos los actos.

Han dado principio en el teatro Real los ensayos de *La Africana*, que cantarán el Sr. Aramburu y la señorita de Reszké.

Probablemente se verificará la primera representacion del miércoles al jueves próximo.

SANTOS DEL DIA.

*Santa Eduvigis; San Andrés de Gandia, monje, y Santa Mamerta.*

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Turno 2.º impar.—*Roberto el diavolo.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*El gran galeoto.—El laurel y la oliva.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—*Marina.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—*Los hijos de Adán.—El reverso de la medalla.—Intermedios por el sexteto.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Lo manda de mi mujer.—Don Adán y Don Senen.—Sr. D. Lina Guerrero.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*Un domingo en el Regio.—Lanzeros.—Esta y no más.—Galeotte.*

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*El Maestro de Escuela.—Bonito negocio.—Vida por vida.—Valiente mudo.—Baile.*